



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 27 de Agosto de 1991

Año X.— Núm. 107

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página	Página
AYUNTAMIENTO DE MEDRANO		
Nombramiento de Teniente de Alcalde	2.883	

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Arqueólogo) de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.883

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	
Normas para la caza de jabalí y caza menor en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja.— Temporada 1.991/92	2.883

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA			
Notificaciones	2.885		
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA			
Expediente administrativo de apremio	2.885		
Apertura de expediente sancionador	2.887		
Notificaciones de embargo	2.889		
Avisos de notificaciones	2.891		
Notificaciones	2.891		
Notificación de embargo	2.894		
Cédulas de notificación	2.894		
		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
		Notificación	2.894
		Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de "Cinematógrafos" de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.894
		Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio Textil de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.896

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS			
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991	2.899	Exposición pública del Proyecto Técnico de Instalación Eléctrica en Baja Tensión para Alumbrado Público	2.902
AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		Edicto de Diligencia de embargo	2.902
Aprobación inicial del Presupuesto de 1991	2.900	Información pública de un proyecto de delimitación de una unidad de actuación	2.902
AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO		AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA	
Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España	2.900	Contribuciones especiales para financiar las obras de ampliación del abastecimiento de aguas de Cabretón y Valdegutur	2.903
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN	
Edicto de Diligencia de embargo	2.900	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991	2.903
AYUNTAMIENTO DE AZOFRA			
Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de Cementerio	2.900		
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA			
Notificación	2.901		
Relación de afectados por la ejecución del Plan Parcial de la Alcantarilla	2.902		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE ALFARO	
Adjudicación de la contratación del suministro de: "Edición de 8 Libros por parte del Instituto de Estudios Riojanos"	2.903	Subasta de varias fincas	2.903
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR	
Devolución de fianza	2.903	Concurso sin admisión previa para la contratación de admisión de un ascensor	2.904
		AYUNTAMIENTO DE GRAÑÓN	
		Subasta de aprovechamientos de madera de haya	2.904

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

Nombramiento de Teniente de Alcalde II.A.256

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 41.3 y 46 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DECRETO:
Nombrar Teniente de Alcalde a D. José Javier Ramírez Izquierdo. Al Teniente de Alcalde, le corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46.1 del Reglamento anteriormente indicado.
Medrano, 13 de agosto de 1991.— El Alcalde, Miguel Angel Flaño.

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Arqueólogo) de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.363

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 14 de mayo de 1991 (B.O.R. nº 68, del día 30), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Arqueólogo) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión y omisión.

Tercero.— La celebración del primer ejercicio tendrá lugar en Logroño, el día 1 de octubre de 1991, a las 9,00 horas en la U.N.E.D., C/ Barriocepo, nº 34.

Cuarto.— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Quinto.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 21 de Agosto de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Decreto 25/91, de 16 de agosto, en funciones, Elvira Borondo Mora.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Normas para la caza de jabalí y caza menor en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja.— Temporada 1.991/92 III.A.407

Caza de Jabalí en batidas en la Reserva Nacional y Cotos Sociales.

1.— Las batidas a celebrar en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de Cornago y Santa María y Montalbo durante la temporada 1.991-92, vienen determinadas en número, fecha y lote de celebración en los respectivos Planes de Aprovechamiento aprobados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y se entiende que todas ellas son a riesgo y ventura.

2.— Para la celebración de cada batida la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza expedirá el correspondiente permiso a nombre del titular responsable de la cuadrilla que la tenga adjudicada en el que figurará además de la fecha y lote, la relación nominal con los números de D.N.I. de todos los cazadores que intervendrán en la batida, la cual deberá ser previamente remitida por el titular de la cuadrilla a la referida Dirección General.

Los permisos deberán ser entregados al guarda encargado de controlar la batida y antes de comenzar ésta, de modo que aquel pueda comprobar la personalidad y documentación preceptiva de todos los componentes del grupo.

El jefe de cuadrilla figurará el primero en la relación de componentes y será responsable de las actuaciones de ésta, teniendo la obligación de hacer

respetar a sus componentes las normas vigentes. Deberá tener prevista su suplencia por el que figure como segundo componente de la misma en la relación.

3.— Las batidas se celebrarán con un máximo de veinte (20) cazadores, diez (10) batidores u ojeadores y veinticinco (25) perros.

Los batidores u ojeadores no podrán portar armas de fuego, conforme a lo establecido en el artículo 31.12 de la vigente Ley de Caza.

Para la celebración de una batida será necesaria la presencia debidamente contrastada de al menos diez (10) cazadores y tres (3) batidores.

Antes de cada batida se podrán permitir un máximo de cuatro (4) cambios en los cazadores que figuren en la lista adjunta al permiso, debiendo los sustitutos cumplir los mismos requisitos que los que figuraban originalmente.

4.— Los días de caza en la Reserva Nacional de Caza de Cameros son los sábados, domingos y festivos que senale el calendario de batidas en el Plan de Aprovechamientos.

En los Cotos Sociales los días de caza son los sábados señalados en los respectivos Planes de aprovechamientos.

No obstante, para las batidas de la Reserva Nacional, y siempre que las disponibilidades de guardería lo permitan, podrá autorizarse el cambio de fecha de celebración, dentro de la misma semana, de sábado a domingo o viceversa previa petición de los interesados en el momento de retirar los permisos, atendiendo en todo caso las solicitudes por orden de petición.

Si las inclemencias meteorológicas, como fuertes tormentas, nevadas, nieblas persistentes etc. impiden la celebración de la batida en la fecha y lote marcado, ésta podrá ser suspendida antes de iniciarse, trasladándose su realización en el mismo lote al sábado o domingo de la próxima semana

previa notificación a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que fijará la fecha concreta.

Si persistieran las condiciones meteorológicas adversas en la nueva fecha prorrogada, la batida quedará anulada definitivamente y la cuadrilla no tendrá derecho a nuevo aplazamiento ni a devolución del importe del permiso ni a ningún otro tipo de compensación.

5.— El número máximo de jabalíes a cazar será de cuatro (4) por batida, debiendo finalizar la misma una vez conseguido el cupo. Si en el transcurso de la misma fueran cobradas accidentalmente piezas por encima del cupo, estas pasarán a ser propiedad de la cuadrilla una vez abonadas las cuotas complementarias establecidas al efecto.

6.— Cuotas.

6.1.— En la Reserva Nacional de Caza de Cameros la cuota de entrada será de 16.000 Ptas por batida para cazadores regionales y nacionales y de 10.000 Ptas para cazadores locales.

Al finalizar la cacería los cazadores abonarán, para las cuatro primeras piezas que constituyen el cupo, una cuota complementaria de 5.600 Ptas por cada jabalí capturado en el caso de cazadores nacionales y regionales, y de 3.200 Ptas por jabalí para los cazadores locales.

Por cada jabalí, accidentalmente cobrado, que exceda del cupo, la cuota complementaria será la siguiente:

Para las dos primeras que excedan del cupo, el 150% del precio de la de cupo.

Por la tercera, cuarta, etc. el 200%, 250% etc. del precio de las de cupo.

6.2.— En los Cotos Sociales, la cuota de entrada por batida será de 13.500 Ptas para cazadores nacionales, 10.000 Ptas para cazadores regionales y 7.000 Ptas para cazadores locales.

Por cada una de las cuatro primeras piezas cobradas, se pagará una cuota complementaria de 5.600 ptas/jabalí para cazadores nacionales, 4.400 Ptas/jabalí para los regionales y de 3.200 ptas/jabalí los cazadores locales.

Por cada jabalí, accidentalmente cobrado, que exceda del cupo, la cuota complementaria será la siguiente:

Para las dos primeras que excedan del cupo, el 150% del precio de la de cupo.

Por la tercera, cuarta, etc. el 200%, 250% etc. del precio de las de cupo.

7.— Obtención de los permisos y abono de las cuotas de entrada.

Los permisos de las batidas asignadas a cazadores locales y los de las adjudicadas mediante sorteo por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza *deberán ser retirados, previo abono de las cuotas de entrada correspondientes, antes del día 30 de septiembre.*

Los permisos para las batidas adjudicadas en subasta *deberán ser retirados, previo pago de la cuota de entrada, dentro del plazo de 15 días siguientes a la adjudicación definitiva y al menos diez días antes de la fecha asignada a cada cuadrilla para celebrar su primera batida.*

8.— Adjudicación de las batidas

Las batidas de jabalí programadas en los Planes de aprovechamiento cinegético de la Reserva Nacional de Caza y de los Cotos Sociales de Caza para la temporada 1991-92, una vez excluidas las asignadas a los cazadores locales y a las Entidades Propietarias de terrenos en la Reserva, se adjudicarán conforme a las siguientes normas:

8.1.— Solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (C/Belchite, 2 - 26071 Logroño), finalizará el día 1 de septiembre.

Las solicitudes deberán realizarse en los impresos facilitados en la referida Dirección General. Cada solicitud irá encabezada por el titular responsable de la cuadrilla de caza y en su dorso figurarán los nombres y números de D.N.I. de los componentes de la cuadrilla. A cada solicitud le será asignado un número correlativo según el orden de entrada.

Antes de proceder al sorteo, serán expuestas al público las listas de los solicitantes con una antelación mínima de tres días con respecto a la fecha de sorteo. En base a estas listas se realizará el sorteo.

Podrán ser presentadas por las cuadrillas regionales y nacionales inscritas como Sociedades Deportivas legalmente constituidas.

Se considerarán cuadrillas regionales las constituidas exclusivamente por cazadores residentes en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no esté incluido parcial o totalmente en la Reserva Nacional o Coto Social de Cornago.

Se consideran cuadrillas nacionales las compuestas total o parcialmente por cazadores residentes en otras Comunidades Autónomas.

Se consideran cuadrillas o sociedades deportivas legalmente constituidas las inscritas en el Registro de la Dirección General de Deportes o Ente afín.

Sólo se admitirá una solicitud por cuadrilla para la Reserva y una solicitud por cuadrilla para los Cotos Sociales. El nombre de un cazador solo podrá figurar inscrito en una cuadrilla; si apareciese en dos o más cuadrillas serán anuladas las solicitudes de todas ellas, perdiendo el derecho a entrar en sorteo.

8.2.— Distribución de las batidas: La distribución de las batidas se realizará mediante sorteo público a celebrar a las 10,30 horas del miércoles día 11 de septiembre de 1.991 en la Salón de Actos de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana, 17) en el que participarán las cuadrillas presentes, representadas por un componente de las mismas o persona en quien deleguen.

Debido a la gran cantidad existente en nuestra Comunidad Autónoma de cuadrillas regionales de caza de jabalí, solo se adjudicarán a cuadrillas nacionales un máximo del 20% del total de batidas disponibles, sin que ninguna cuadrilla de cazadores nacionales pueda disfrutar de mayor número

de batidas que la que mayor número disfrute de las regionales.

Cada representante de cuadrilla elegirá una batida en cualquier fecha y lote disponible, en el orden fijado por el sorteo hasta terminar con la última de las cuadrillas presentes en la sala y así sucesivamente hasta agotar el número de batidas disponibles.

La presentación del representante de la cuadrilla con posterioridad a la hora y fecha fijadas, significará la pérdida de toda opción al reparto.

Caza menor en la Reserva Nacional de Cameros

1.— Las solicitudes deberán tener entrada en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza durante los 15 primeros días del mes anterior al que se pretenda cazar.

Para cazar durante el mes de Octubre, el plazo de solicitud terminará el día 1 de septiembre.

Las solicitudes para esta modalidad de caza deberán suscribirse en los impresos facilitados en las oficinas de la referida Dirección General por un máximo de cuatro (4) cazadores cuyos nombres y números de D.N.I. deberán figurar en el impreso.

2.— El reparto de los permisos se realizará mediante sorteo público. Para los correspondientes al mes de octubre el sorteo se celebrará en el Salón de Actos de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana, 17) el próximo día 11 de septiembre de 1.991 inmediatamente antes del sorteo de caza mayor.

El resto de los sorteos se celebrarán en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (C/ Belchite, 2) el día 16 de cada mes o al siguiente hábil si fuera sábado o festivo.

3.— El ejercicio de esta modalidad de caza se realizará conforme a lo establecido en la Orden de Vedas para la actual temporada cinegética y sólo los jueves, domingos y festivos fijados en el Plan anual de Aprovechamientos que determinará también el número de permisos a expedir y las zonas en que podrá practicarse, y en todo caso, respetando las indicaciones de la Guardería Forestal con objeto de no incidir en la celebración de batidas de caza mayor y en la actividad de los puestos tradicionales de palomas migratorias.

A tal efecto, los cazadores deberán presentar a los Guardas el permiso correspondiente con objeto de que estos señalen las zonas susceptibles de aprovechamiento de caza menor.

Las cuadrillas estarán formadas por un máximo de 4 personas, ayudadas por un máximo de 4 perros.

El número máximo de piezas a cobrar entre las especies perdiz, conejo y liebre será de seis (de las cuales podrán ser perdices 2 y liebres 2) por cazador.

4.— El precio del permiso será de 800 ptas. por cazador y día para cazadores nacionales y de 300 para cazadores locales.

Caza menor en los Cotos Sociales

1.— Las solicitudes deberán tener entrada en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza antes del 1 de septiembre.

Las solicitudes para esta modalidad de caza deberán suscribirse en los impresos facilitados en las oficinas de la referida Dirección General. Irán encabezadas por un titular responsable de la cuadrilla y en su dorso figurarán los nombres y números de D.N.I. de los componentes de la misma, con un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6).

Cualquier duplicidad entre cualquiera de estos nombres y los que aparezcan en otras solicitudes será causa de anulación de todos ellos.

Antes de proceder al sorteo, será expuesta al público la lista de solicitantes con una antelación mínima de tres días con respecto a la fecha del sorteo. En base a esta lista se realizará el sorteo.

2.— La distribución de los permisos se realizará mediante sorteo público a celebrar el viernes día 14 de septiembre de 1991 en el Salón de Actos de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana, 17) inmediatamente antes del sorteo de caza menor en la Reserva.

3.— El ejercicio de esta modalidad de caza se efectuará conforme a lo establecido en la Orden de Vedas para la actual temporada, con horario autorizado hasta las 3 de la tarde hora oficial, los domingos y festivos que determinen los correspondientes Planes de Aprovechamiento y en las zonas previstas en los mismos.

Las cuadrillas estarán formadas por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) cazadores y se podrán utilizar un máximo de seis (6) perros por cuadrilla.

El permiso, que figurará a nombre del titular de la solicitud, deberá ser presentado a la Guardería del Coto antes de iniciarse la cacería.

La cuota de entrada será de 3.000 ptas. por cuadrilla y día para los cazadores nacionales, 2.400 ptas. para cazadores regionales y 1.500 para cazadores locales.

El número máximo de piezas a cobrar entre las especies perdiz, conejo y liebre será de seis (de las cuales podrán ser perdices 2 y liebres 2) por cazador, debiendo darse por terminada la cacería cuando se alcance.

Se pagará una cuota complementaria por cada una de las piezas de estas especies capturada, de 400 ptas. para cazadores nacionales y 300 para cazadores regionales y locales.

Las piezas de estas especies capturadas accidentalmente que excedan del cupo, abonarán el triple de la tarifa ordinaria.

Podrán abatirse sin abonar cuota complementaria el resto de las especies de caza menor, autorizadas por la Orden de Vedas, presentes en los Cotos Sociales.

Logroño, a 23 de Julio de 1991.— El Consejero de Medio Ambiente.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.1092

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Francisco Alvarez Bonilla, con último domicilio conocido en Logroño, calle C/ Mayor, 6-3º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 345/91, que literalmente dice: "Por no haber depositado en la Intervención de Armas de la Guardia Civil las armas de su propiedad amparadas por el Permiso de Armas número 27.976.274, al haberle caducado dicho Permiso el día 22 de agosto de 1.990.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 8 de agosto de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.1095

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don José Antonio Martínez Pérez, con último domicilio conocido en Logroño, calle C/ Pío XII, 8-3º 1ª, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 346/91, que literalmente dice: "Por no haber depositado en la Intervención de Armas de la Guardia Civil las armas de su propiedad amparadas por el Permiso de Armas número 16.462.273, al haberle caducado dicho Permiso el día 6 de diciembre de 1.990.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 9 de agosto de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.1088

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. José Miguel Barrios Ascorbe, con último domicilio conocido en Sto. Domingo, c/ Avda. Obras Públicas, nº 15, se hace público que la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior ha dictado Resolución con fecha 4 de junio de 1991, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el antes citado en el expediente que le fue instruido con el número 377/90 por poseer una escopeta teniendo el permiso de armas caducado, y se le advierte de su derecho a comparecer y formular, si a su interés conviniere, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto y, potestativamente, recurso de reposición ante el Director General de Política Interior en el plazo de un mes.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 20.2 a) y b) del R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 enero de 1991) que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 7 de agosto de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.1091

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Alejandro J. Marañón Tizón, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Avda. Portugal, nº 10-5º, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución con fecha 18 de Junio de 1991, en el expediente número 72/91, por la que se le sanciona con multa de tres mil pesetas, por no pasar la revista de armas a una escopeta, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de

la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 20.2 a) y b) del R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 enero de 1991) que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 7 de agosto de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.1096

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Alejandro Javier Marañón Tizón, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Avda. Portugal, nº 10-5º, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución con fecha 24 de Junio de 1991, en el expediente número 123/91, por la que se le sanciona con multa de diez mil pesetas, por no depositar en la Intervención de Armas las armas al haberle caducado el permiso, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 20.2 a) y b) del R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 enero de 1991) que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 12 de agosto de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Expediente administrativo de apremio

III.B.1056

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 177 del Reglamento General de Recaudación: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 y 51.1 b) del Reglamento General de Recaudación, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5) Que conforme establece el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. Este calculado sobre el principal de la deuda.

<u>Nº CERT.</u>	<u>EJERCI.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>SUJETO PASIVO</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>IMPORTE</u>
91/2489	87	Sanciones Tribut.	Agencia Transp. Radical S.L.	Logroño	30.000
91/1492	80	Sanciones Gubern.	Alamán Jiménez, José	"	4.001
91/2521	87	Sanciones Tribut.	Alarmas Lynx, S.A.	"	30.000
91/2522	86	" "	" "	"	30.000
91/2552	88	" "	Alimentación Rioja, S.A.	"	30.000
91/1962	89	IRFP Paralela	Arnaiz Pozo, Julio	"	46.632
91/2446	90	Intereses Demora	Automáticos Espoión, S.A.	"	11.419
91/1658	91	Sanción Tráfico	Borja Montoya, M. Rosa	"	6.000
91/1598	90	Sanciones Gubern.	Bravo Contreras, Justo	"	18.000
91/2616	87	Sanciones Tribut.	Clínica Rioja, S.A.	"	30.000
91/2523	88	Sanciones Tribut.	Club 2000 S.L.	"	30.000
91/2524	86	" "	" "	"	30.000
91/2615	86	" "	Comercial Egor, S.A.	"	30.000
91/2617	88	" "	" "	"	18.000
91/2528	86	" "	Construcciones Samo Rioja SA	"	30.000
91/2529	88	" "	" "	"	30.000
91/2530	89	" "	" "	"	30.000
91/2531	87	" "	" "	"	30.000
91/2591	90	" "	Const. Teléfono. Povedano, SL	"	30.000
91/2592	87	" "	" "	"	30.000
91/1208	91	Sanción Tráfico	Cruz Sánchez, César de la)	"	6.000
91/1599	89	Sanciones Gubern.	Cueva Ruiz, Carlos	"	120.000
91/2340	91	" "	Diana Promoción, S.A.	"	6.000
91/1373	91	Sanción Tráfico	Díaz Moreno, José Luis	"	60.000
91/2082	90	Intereses Demora	Díaz Sánchez, Jesús	"	13.420
91/2084	90	" "	" " "	"	3.241
91/2083	90	" "	" " "	"	24.342
91/2502	87	Sanciones Tribut.	Dolmen Logroño, S.A.	"	30.000
91/1327	91	Sanción Tráfico	Espinosa Martínez, Máximo	"	6.000
90/1590	90	" "	Espinosa Morés, Rodrigo León.	"	2.400
90/4200	90	" "	" "	"	18.000
91/2539	87	Sanciones Tribut.	Estudio C3, S.A.	"	30.000
91/2538	88	" "	" "	"	30.000
91/2537	86	" "	" "	"	30.000
91/2052	90	IVA fuera plazo	Ezquerro Ezquerro, Pedro	"	50.143
91/2540	91	Sanciones Tribut.	Fede 2 S.A.	"	12.000
91/1563	90	Sanciones Gubern.	García Ramos, Benito	"	4.001
91/1566	90	Sanciones Gubern.	Gil García, Carlos F.	"	4.001
91/1394	87	IRPF Fraccionam.	Glera Santamaría, Santiago	"	11.729
91/2566	87	Sanciones Tribut.	Gráficas Litocar, S.L.	"	30.000
91/1238	91	Sanción Tráfico	Henares Mediavilla, Miguel A.	"	6.000
91/1635	91	Sanción Tráfico	Iturri Campillo, Agustín	"	60.000
91/1157	91	" "	Manufacturas Metálicas Soto, SL	"	2.400
91/1413	90	IRPF 2S/90	Marañón Castro, Alfredo	"	32.395
91/1478	88	Sanciones Tribut.	Marcos Pérez, Juan	"	18.000
91/1214	91	Sanción Tráfico	Margarita Olave, S.A.	"	60.000
91/1493	90	Sanciones Gubern.	Martínez Flores, Enrique	"	4.001
91/1608	91	Sanción Tráfico	Martínez Lafuente, Miguel A.	"	12.000
91/1659	91	" "	" " "	"	18.000
91/1235	91	" "	Martínez Navas, Alberto	"	30.000
91/1330	91	" "	Martínez Sáenz López, Juan C.	"	6.000
91/1331	91	" "	" " "	"	6.000
91/1177	91	" "	Mesanza Laya, Fabián A.	"	2.400
91/1499	90	Sanciones Gubern.	Millán Felipe, Miguel A.	"	4.001
91/1603	90	" "	Miranda Larrinaga, Juan Anton.	"	18.000
91/1726	91	Sanción Tráfico	Moreno Benito, M. Carmen	"	60.000
91/2761	89	Sanciones Tribut.	Monga Santamaría, Benito	"	6.000
91/2762	90	" "	" " "	"	6.000

<u>Nº CERT.</u>	<u>EJERCI.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>SUJETO PASIVO</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>IMPORTE</u>
91/2763	89	Sanciones Tribut.	Morga Santamaría, Benito	Logroño	12.000
91/1457	90	Intereses Demora	Ojeda Tobías, Juan R.	"	11.960
91/1458	90	" "	Ojeda Tobía, Justo	"	6.727
91/1517	90	Sanciones Gubern.	Pascual García, Juan F.	"	4.001
91/2420	89	IRPF Paralela	Pascual Rodrigo, Angel	"	20.389
91/1394	91	Sanción Tráfico	Prieto Cordero, Juan	"	36.000
91/1468	89	Sanciones Tribut.	Promociones Codevi, S.A.	"	6.000
91/1202	91	Sanción Tráfico	Quintana Blanco, José Manuel	"	24.000
91/2514	87	Sanciones Tribut.	Remecón, S.A.	"	30.000
91/2451	90	Intereses Demora	Río Bachiller, Amelia del)	"	2.798
91/2234	90	Sanciones Tribut.	Rodríguez Santamaría, Ana I.	"	30.000
91/2091	89	Intereses Demora	Sáenz Hermoso, Eduardo	"	6.618
91/1623	91	Sanción Tráfico	Sáenz López Díez, Julián	"	36.000
91/1550	90	Sanciones Gubern.	Sáenz Sáenz, Francisco J.	"	4.001
91/1303	91	Sanción Tráfico	Salinero Aceña, Jesús	"	30.000
91/1564	90	Sanciones Gubern.	Sierra Oliván, Juan Antonio	"	4.001
91/1198	91	Sanción Tráfico	Simón Sáenz, Ramiro E.	"	18.000
91/2547	87	Sanciones Tribut.	Soc. Coop. Lim. Riojana Viv.	"	30.000
91/2548	88	" "	" " "	"	30.000
91/2238	90	" "	" " "	"	12.000
91/1565	90	Sanciones Gubern.	Sola Fernández, Francisco	"	4.001
90/1712	90	Sanción Tráfico	Talledo González, Ramón M.	"	2.400
91/1567	90	Sanciones Gubern.	Terrova Gómez, Octavio	"	4.001
91/2578	86	Sanciones Tribut.	Tomarcarr, S.A.	"	12.000
91/2579	91	" "	" "	"	6.000
91/1968	89	IRPF Paralela	Villaverde Marín, M. Sol	"	44.154
91/1630	91	Sanción Tráfico	Alonso Artacho, Emilio	Cenicero	6.000
91/2064	91	" "	Aragón Rodríguez, Angel	Entrena	30.000
90/2330	90	" "	Benito Rico, Vicente E.	Cenicero	9.600
91/1601	90	Sanciones Gubern.	Cendra Bergasa, Pedro Antonio	Lardero	36.000
91/1685	91	Sanción Tráfico	Cerrolaza Ortigosa, Alfredo	Hornos Mon.	2.400
91/1618	90	Sanciones Gubern.	Cordón Collás, Lorenzo	Lardero	60.120
91/1617	90	" "	" " "	"	66.000
91/1619	90	" "	" " "	"	90.000
91/1450	89	Canon Minas	Escayolas Logroño, S.A.	Albelda I.	48.733
91/1146	91	Sanción Tráfico	Moura García, Félix	Entrena	12.000
91/2628	87	Sanciones Tribut.	Sdad. Coop. Limit. Herblasa	Alberite	30.000

Logroño a 31 de Julio de 1991.— La Jefe de Servicio, Amelia Manso Espinosa.

Tributaria y sancionable en base a los artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985 (BOE de 18 de Enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador por el importe abajo indicado.

Apertura de expediente sancionador

III.B.1057

De los datos obrantes y antecedentes que obran en esta oficina y por el concepto abajo indicado se deduce que podría usted haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General

Dispone Vd. de un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, para formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Logroño, 1 de agosto de 1991.— El Jefe de Gestión Tributaria.

<u>NIF/CIF</u>	<u>IDENTIFICACION</u> <u>CONCEPTO/MOTIVO</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>MUNICIPIO</u>	<u>MODELO/ANO</u>	<u>IMPORTE</u>
B26027243	ACCESORIOS Y PULIMENTOS ALRA SL PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CA. VIEJA, 18	LOGRONO	201 / 789	2.000
16.431.360	ALONSO OLARTE LUIS PRESENTAR DECLARACION FUERA PLAZO	CA. D. BLANCO NAJERA, 5	LOGRONO	347 / 789	15.000
16.433.094	ANGUIANO INIGUEZ BENITO PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CA. PUERTO VIEJO, 9	LOGRONO	130 / 11-89	5.000
B26049783	AUTOMOVILES LARDERO SL NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CA. PU. PUERTO VIEJO, 5	LOGRONO	300 / 89	10.000
A26065599	AUTOMOVILES MAC SA PRESENTAR DECLARACION FUERA PLAZO	CA. CORMEN MEDRANO, 13	LOGRONO	190 / 789	15.000
A26109314	BDR Y ASOCIADOS SA PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CA. SANTA KRISTINA, 3	LOGRONO	201 / 789	2.000

NIF/CIF	IDENTIFICACION CONCEPTO/MOTIVO	DOMICILIO	MUNICIPIO	MODELO/AÑO	IMPORTE
16.791.071	CALONGE ARRIBAS CARMELO PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	AV JORGE VIGOR, 15	LOGRONO	301 /41/90	2.000
A26023721	CALZADOS MARMU SA NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL FORTA FREDENCO, 22	LOGRONO	200 / /89	10.000
A26056382	COMERCIAL BGO SA NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	AV MADRID, 8	LOGRONO	190 / /89	25.000
F26027979	COOP DE CULTIVOS S ISIDRO PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL DE FRANCO, 10	MURILLO RIO L.	201 / /89	5.000
F26006825	COOP SIDEROMETALURGICA DE LA VIVIENAV 19 JULIO, 2 PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO		LOGRONO	201 / /89	5.000
F26007609	COOP VIVIENDAS STO ANGEL GUARDIA NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL LUIS BARRON, 16	LOGRONO	200 / /89	10.000
A26012484	DESTILERIAS LA RIOJANA SA PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	AV JUAN CARLOS I, 4	LOGRONO	201 / /89	2.000
F26106872	EOS SDAO COOP PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL CIGÜENA, 39	LOGRONO	201 / /89	5.000
A26071531	EPOYSER SA PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	AV GONZALO BERCED, 10 12	LOGRONO	201 / /89	2.000
A26061739	EXPLOTACIONES DE SANATORIOS SA NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	AV DE LOS BARRIALES, 7	LOGRONO	200 / /89	10.000
G26050302	FERNANDO VALLEJO NEGUERUELA Y 1 NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	AV JUAN CARLOS I, 61	LOGRONO	190 / /89	5.000
72.241.736	GORDILLO GOMEZ HERMENEGILDO NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL S JOSE CALASANZ, 5	LOGRONO	390 / /89	25.000
16.465.042	HERNAEZ GONZALEZ M ISABEL PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL D TORIBIO SORBEVILLA, 3	CEBICERO	100 / /88	10.000
A26029322	TLACRE SA NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL GONZALO BERCED, 40	LOGRONO	200 / /89	10.000
A26056978	INVERSORA GUERNICA SA PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL DIEGO VELAZQUEZ, 6	LOGRONO	200 / /89	2.000
A26103457	IRUBE SA NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	AV COLDEL, 24	LOGRONO	200 / /89	10.000
F26066363	JOFE SAT Nº 7838 PRESENTAR DECLARACION FUERA PLAZO	CL VIEJA, 10	LOGRONO	190 / /89	15.000
A26034504	LOGRONO PROMOCIONES SA PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	AV JUAN CARLOS I, 32	LOGRONO	200 / /89	2.000
16.511.205	LOSANTOS ANTONANZAS GERARDO PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	PZ PRIMER MAYO, 12	LOGRONO	130 /11/89	2.000
51.621.206	MANZANO CEJUDO M ANGELES PRESENTAR DECLARACION FUERA PLAZO	CL REP ARGENTINA, 8	LOGRONO	190 / /89	15.000
B26102988	NAVALINOX SL PRESENTAR DECLARACION FUERA PLAZO	CL S JOSE CALASANZ, 8	LOGRONO	347 / /89	15.000
B26102988	NAVALINOX SL PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL S JOSE CALASANZ, 8	LOGRONO	201 / /89	2.000
16.532.909	MORENO JIMENEZ ANGEL PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL NIÑA NAVARRIE, 1	LOGRONO	300 /21/88	5.000
16.440.827	NAFRIA BENITO PEDRO PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL PADRE MARTIN, 25	LOGRONO	130 /15/90	5.000
A26024968	PABLO DOMINGO SA NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL	PG CANTABRIA II, 8	LOGRONO	/21/90	25.000
A26059238	PROMOCIONES HIDROELECTRICAS RIOJA NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL VERA REY, 43	LOGRONO	200 / /89	10.000
B26013219	PROMOCIONES Y EDIFICACIONES NAJERA PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	AV PORTUGAL, 21	LOGRONO	200 / /89	2.000
16.241.704	PROVENZA HERRERO JOSE M PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL MQ S NICOLAS, 68	LOGRONO	300 /11/89	5.000
16.241.704	PROVENZA HERRERO JOSE M PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL MQ S NICOLAS, 68	LOGRONO	300 /11/91	2.000
A26068270	RIOJANA DE SERVICIOS FINANCIEROS SAAV BURGOS, 15 PRESENTAR DECLARACION FUERA PLAZO		LOGRONO	190 / /89	15.000
B26033522	ROYO ROLDAN SL PRESENTAR DECLARACION FUERA PLAZO	PZ MERCADO, 24	LOGRONO	190 / /89	40.000

NIF/CIF	IDENTIFICACION CONCEPTO/MOTIVO	DOMICILIO	MUNICIPIO	MODELO/ANO	IMPORTE
826033522	ROYD ROLDAN SL PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	FZ MERCADO, 24	LOGRONO	201 / 789	5.000
16.539.017	RUIZ DOMINGUEZ BERNARDINO NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL	CL HNOS MOREY, 14	LOGRONO	21/90	25.000
16.489.838	SANTAMARIA ARINA MANUEL J PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL VARA REY, 64	LOGRONO	110 /21/88	5.000
F26007120	SDAD COOP DETALLISTAS CARBON NO ATENDER REQUERIMIENTO UNICO	AV JUAN CARLOS I, 50	LOGRONO	24/90	25.000
F26007120	SDAD COOP DETALLISTAS CARBON PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	AV JUAN CARLOS I, 50	LOGRONO	110 /41/90	7.000
F26007120	SDAD COOP DETALLISTAS CARBON PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	AV JUAN CARLOS I, 50	LOGRONO	110 /21/90	20.000
F26007120	SDAD COOP DETALLISTAS CARBON PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	AV JUAN CARLOS I, 50	LOGRONO	110 /31/90	20.000
826121566	SIQUEIRO SL NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL BARRIOCETO, 60	LOGRONO	390 / 790	10.000
G26104216	SIRA VAZQUEZ PALACIOS Y 2 PRESENTAR DECLARACION FUERA PLAZO	CL DO MAJERO, 29	LOGRONO	190 / 789	15.000
A50095090	SOL CUATRO SA NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL UTGURIA, 49	LOGRONO	200 / 789	10.000
A26061127	TALLERES CERMELLANOS SA PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL VELEZ GUEVARA, 23	LOGRONO	300 /31/88	5.000
A26016840	TALLERES ORMAZABAL RIOJA SA PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL NAVARRETE MUDO, 13	LOGRONO	201 / 789	5.000
16.514.830	TERRERO BLASCO PEDRO J PRESENTAR DECLARACION FUERA PLAZO	AV JUAN CARLOS I, 40	LOGRONO	190 / 789	25.000
A09075649	TRANSPORTES LAZA SA PRESENTAR DECLARACION FUERA PLAZO	PG CANTABRIA II, 51	LOGRONO	190 / 789	15.000
B26054767	TRICOTS LIDER SL NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL LARDEIRO, 31	LOGRONO	200 / 789	10.000

Notificación de embargo

III.B.1058

El Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 16.489.298 GON que se sigue en esta Unidad contra Sara González Narro, se han dictado en fechas 19 de julio de 1991 Diligencias de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artº 103, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1989, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes indicados.

Expediente nº 16.489.298 GON	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16.489.298	Expte nº	4.215.598
D.: Sara Gonzalez Narro	16489298GON	
Domicilio: Gran Vía 35-6º A		
IMPORTE A EMBARGAR		4.215.598

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cta.	Importe
Banco del Comercio C/ Prado, 5 Vitoria	000000602 C/C	25.850
Total importe embargado: 25.850 ptas.	Embargo	Parcial

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducar el requerimiento se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 29 de julio de 1991.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo

III.B.1059

El Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 16.524.346 MAH que se sigue en esta Unidad contra D. Isidro Mahave Rojo, se han dictado en fechas 15 de mayo de 1991 Diligencias de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artº 103, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de julio de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes indicados.

Expediente nº 16.524.346 MAH	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.16.524.346 L	1503/90	14.400
D.: Isidro Mahave Rojo		
Domicilio: C/ Pio XII, 3 Logroño.		

Total importe	14.400
Importe ingresado	
Costas	
IMPORTE A EMBARGAR	14.400

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cta.	Importe
Banco Hispano Americano Bretón de los Herreros, 3 y 5	1000000658 C/C	14.400
Total importe embargado: 14.400 ptas.	Embargo	Total

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducar aviso correos, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 29 de julio de 1991.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo

III.B.1060

El Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 16.516.649 SOM que se sigue en esta Unidad contra D. Martín Somovilla Valgañón se han dictado en fechas 13 de mayo de 1991 Diligencias de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artº 103, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 22 de abril de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes indicados.

Expediente nº 16.516.649 SOM D.N.I./C.I.F.16.516.649 G D.: Martín Somovilla Valgañón Domicilio: C/ Doce Ligero, 24-1º D.	Nº Orden 629/90 4437/90	Importe 2.400 24.000
	Total importe	26.400
	Importe ingresado	
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	26.400

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cta.	Importe
Cajarioja.— Gral. Franco, 12	1680287917 C/C	26.400
Total importe embargado: 26.400 ptas.	Embargo	Total

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducar aviso correos, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 29 de julio de 1991.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo

III.B.1061

El Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de

Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 16.548.420 SOT que se sigue en esta Unidad contra Dª M.Carmen Soto Zaldívar, se han dictado en fechas 27 de mayo de 1991 Diligencias de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artº 103, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de febrero de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes indicados.

Expediente nº 16.548.420 SOT D.N.I./C.I.F.16.548.420 N D.: M.Carmen Soto Zaldívar Domicilio: C/ Somosierra, 15-2º C. Logroño.	Nº Orden 90/3359 91/332	Importe 14.400 30.000
	Total importe	
	Importe ingresado	
	Retenido	12.327
	IMPORTE A EMBARGAR	32.073

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cta.	Importe
Banco Popular Español Vara de Rey, 50	06000481 C/C	2.133
Total importe embargado: 2.133 ptas.	Embargo	Parcial

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por rehusar notificación, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 29 de julio de 1991.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo

III.B.1062

El Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 16.548.420 SOT que se sigue en esta Unidad contra Dª M.Carmen Soto Zaldívar, se han dictado en fechas 19 de junio de 1991 Diligencias de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artº 103, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de febrero de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes indicados.

Expediente nº 16.548.420 SOT D.N.I./C.I.F.16.548.420 N D.: M.Carmen Soto Zaldívar Domicilio: C/ Somosierra, 15-2º C. Logroño.	Nº Orden 90/3359 91/332	Importe 14.400 30.000
	Total importe	
	Importe ingresado	
	Retenido	14.460
	IMPORTE A EMBARGAR	29.940

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cta.	Importe
Banco Central— Gran Vía,23	0000027131	29.940
Total importe embargado: 29.940 ptas.	Embargo	Total

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por rehusar notificación, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 29 de julio de 1991.— La Jefe de Servicio.

Aviso de Notificación

III.B.1097

De conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de José Ruiz Marin S.L., sito en Cr. Zaragoza 72 de Alfaró (La Rioja).

En consecuencia, al objeto de regularizar su situación tributaria en cuanto al Impto. Sociedades (1985 a 1989), I.V.A. y Retenciones a cuenta I.R.P.F. (1986 a 1990) ambos inclusive.

Por esta Inspección de Hacienda se cita a José Ruiz Marin S.L., C.I.F.: B26035220, domicilio Cr. Zaragoza 72 Alfaró (La Rioja), el día 18 de septiembre de 1991 a las 13 horas en la Administración de Hacienda de Calahorra (La Rioja), debiendo presentarse ante la Subinspectora Sra. D^a Carmen Ayucar Berger y aportando los siguientes documentos:

- Declaraciones Impto. Sociedades
- Declaraciones I.V.A.
- Alta y Recibos de Licencia Fiscal Activ. Comerciales e Industriales.
- Recibos de Contribución Territorial Urbana.
- Declaración de Retenciones/Rendimientos de Trabajo Personal.
- Declaración de Ingresos y Pagos.
- Libros matrícula de la Seguridad Social y hojas de salarios.
- Contratos de arrendamiento.
- Libros de contabilidad.
- Justificantes de anotaciones en los libros.
- Justificantes de la inversión.
- Justificantes de gastos.
- Una etiqueta fiscal.
- Relación de los números de identificación de las Cuentas bancarias de las que sea titular, cotitular o autorizado (o haya sido).
- Movimientos durante el periodo de comprobación de las Cuentas bancarias de las que sea titular, cotitular o autorizado (o haya sido).

En el caso de que desee que, sus Libros Oficiales de Contabilidad, Registros Auxiliares o cualquier documentación relacionado con los mismos, sean examinados en su domicilio fiscal, domicilio de la actividad u oficinas de su representante legal, deberá comunicarlo a esta Inspección con anterioridad a la fecha de comparecencia fijada en esta comunicación.

El no atender la presente Citación, puede ser objeto de sanción de acuerdo con los artículos 78 y 83 de la Ley 230/63 de 28-12-63, según redacción dada por la Ley 10/85 de 26 de Abril y art. 112 de la Ley 33/87 del 23-12 (B.O.E. 24-12-87).

Logroño, 2 de Agosto de 1991.— La Inspector-Jefe, Albina Martín Fernández.

Aviso de Notificación

III.B.1098

De conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de José Ruiz Marin S.L., sito en C/ Huerto, 3 de Alfaró (La Rioja).

En consecuencia, al objeto de regularizar su situación tributaria en cuanto al Impto. Renta P. Físicas e Impto. s/ Patrimonio, ejercicios 1986

a 1990 ambos inclusive.

Por esta Inspección de Hacienda se cita a José Ruiz Marin S.L., D.N.I. 72.759.347, con domicilio C/ Huerto, 3 de Alfaró (La Rioja), el día 18 de septiembre de 1991 a las 12,30 horas en la Administración de Hacienda de Calahorra (La Rioja), debiendo presentarse ante la Subinspectora Sra. D^a Carmen Ayucar Berger y aportando los siguientes documentos:

- Declaraciones Impto. Renta P.Físicas.
- Declaraciones Impto. Extr. s/ el Patrimonio.
- Recibos de Contribución Territorial Urbana.
- Recibos de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.
- Declaración de Retenciones/Rendimientos de Trabajo Personal.
- Pagos fraccionados (mod. 130).
- Certificación de Rentas de Trabajo percibidas y descuentos y retenciones que le hayan practicado.
- Certificados de Rentas de Capital percibidas, descuentos y retenciones que se le hayan practicado.
- Contratos de arrendamiento.
- Libros de Registros de Ventas y Compras.
- Justificantes de anotaciones en los libros.
- Justificantes de la inversión.
- Justificantes de gastos.
- Una etiqueta fiscal.
- Relación de los números de identificación de sus Cuentas bancarias.
- Movimientos en el periodo de comprobación de sus Cuentas bancarias.

En el caso de que desee que, sus Libros Oficiales de Contabilidad, Registros Auxiliares o cualquier documentación relacionado con los mismos, sean examinados en su domicilio fiscal, domicilio de la actividad u oficinas de su representante legal, deberá comunicarlo a esta Inspección con anterioridad a la fecha de comparecencia fijada en esta comunicación.

El no atender la presente Citación, puede ser objeto de sanción de acuerdo con los artículos 78 y 83 de la Ley 230/63 de 28-12-63, según redacción dada por la Ley 10/85 de 26 de Abril y art. 112 de la Ley 33/87 del 23-12 (B.O.E. 24-12-87).

Logroño, 2 de Agosto de 1991.— La Inspector-Jefe, Albina Martín Fernández.

Notificación

III.B.1099

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

NORMAS PARA REALIZAR EL INGRESO:

- Mediante Abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.
- En Metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.
- Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Periodo voluntario sin recargo:
— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante esta Oficina. Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 6 de Agosto de 1991.— El Jefe de Gestión Tributaria.

En virtud del acuerdo del Delegado de Hacienda Especial, se han practicado las siguientes liquidaciones:

CONCEPTO: SANCIONES TRIBUTARIAS

Nº LIQU.	D.N.I.	IDENTIFICACION	DOMICILIO	MODELO	IMPORTE
500.891	A26014761	SAINZ CAMPO Y CIA SA NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	AV JUAN CARLOS I, 24 LOGROÑO	200 / /87	25.000
501.492	16.486.407	LAFNCINA FERNANDEZ JULIO NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL	CL NORTE, 44 LOGROÑO	/11 /90	25.000

Nº LIQU.	D.N.I.	IDENTIFICACION	DOMICILIO	MODELO	IMPORTE
501.509	14.581.525	ADAN JIMENEZ MARIANO NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL	CL LARDERO, 23 LOGRONO	/4T /89	25.000
501.539	16.461.381	EGIDO PEREA ALBERTO J I NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	AV PAZ, 25 LOGRONO	390 / /88	25.000
501.549	16.513.039	LEON GARCIA SAUL NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL DR NAJERA, 12 LOGRONO	390 / /88	25.000
501.626	16.515.366	CALAVIA RUIZ JORGE E PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	AV COLON, 34 LOGRONO	110 /3T /90	2.000
501.635	16.468.744	ECHAPRESTO ARNEADO JOSE A PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL MQ ENSENADA, 35 LOGRONO	300 /3T /90	20.000
501.636	16.468.744	ECHAPRESTO ARNEADO JOSE A PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL MQ ENSENADA, 35 LOGRONO	130 /3T /90	20.000
501.637	72.563.365	GARCIA ARRUABARRENA PEDRO.M PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL DR VICTORIA, 83 LOGRONO	130 /2T /90	2.000
501.644	A26062398	GREMIOS ARTESANOS SA PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	AV JORGE VIGON, 17 LOGRONO	300 /1T /90	5.000
501.681	10.517.555	ALVAREZ VELAZQUEZ VALENTIN PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL PADRE CLARET, 6 LOGRONO	110 /3T /88	10.000
501.696	16.380.850	COTERON PEREZ JOAQUIN NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL ST ASCARZA, 40 LOGRONO	190 / /88	25.000
501.708	R26070854	MONTAJES INDUSTRIALES DE TUBERIA SL NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL S JOSE CALASANZ, 8 LOGRONO	200 / /88	25.000
501.709	R26070854	MONTAJES INDUSTRIALES DE TUBERIA SL NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL S JOSE CALASANZ, 8 LOGRONO	390 / /88	25.000
501.727	14.959.263	RUIZ ALONSO M ANGELES NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL	CL TRICID, 6 LOGRONO	/2T /90	25.000
501.729	12.359.199	SERRANO SAN M LUZ PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL O BLANCO NAJERA, 14 LOGRONO	130 /1T /89	10.000
501.737	15.913.709	ARAQUE MONZON M ASUNCION NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL	CL FUNDICION, 1 LOGRONO	/1T /90	25.000
501.766	16.432.072	HHERNANDEZ RUEDA APOLINAR NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL	CL CHILE, 34 LOGRONO	/1T /90	25.000
501.780	A26035840	LOMOWIN SA NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL LABRADORES, 15 LOGRONO	200 / /87	25.000
501.781	A26035840	LOMOWIN SA NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL LABRADORES, 15 LOGRONO	200 / /88	25.000
501.783	16.539.864	MARTIN ESTEVEZ CARLOS NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL	CL VIVEROS, 2 LOGRONO	/1T /90	25.000
501.791	16.476.312	MEDRANO BLANCO JOSE L NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL	CL RONDA CUARTELES, 10 LOGRONO	/2T /90	25.000
501.805	14.540.061	RAMIREZ URDIALES RAFAEL NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL	CL BERATUA, 9 LOGRONO	/1T /90	25.000
501.810	A26025601	UARACOS SA NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL LABRADORES, 16 LOGRONO	200 / /88	25.000
502.378	A26040170	EXCLUSIVAS NERKA SA NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL S BARTOLOME, 35 HARO	200 / /87	25.000
502.381	12.668.451	BRUYEL DE LA FUENTE ANTONIO M PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL CARDENAL AGUIRRE, 1 LOGRONO	130 /2T /90	5.000
502.382	12.668.451	BRUYEL DE LA FUENTE ANTONIO M PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL CARDENAL AGUIRRE, 1 LOGRONO	300 /2T /90	5.000
502.454	F26011353	COOP AGROPECUARIA PROVINCIAL NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	AV JORGE VIGON, 6 LOGRONO	390 / /89	25.000
502.455	F26011353	COOP AGROPECUARIA PROVINCIAL NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	AV JORGE VIGON, 6 LOGRONO	190 / /89	25.000
502.456	F26011353	COOP AGROPECUARIA PROVINCIAL NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL	AV JORGE VIGON, 6 LOGRONO	/3T /90	25.000
502.477	16.497.347	PALACIOS CENZANO M CRISTINA NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	PR CARMEN, 7 LOGRONO	390 / /89	25.000
502.473	17.148.922	PALLEJA PINDL JOSE M PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL VILLAMEDIANA, 9 LOGRONO	130 /4T /90	2.000
502.478	G26127290	ROBERTO HERREROS MARRODAN Y 1 PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL VILLAMEDIANA, 9 LOGRONO	300 /4T /90	2.000

Nº LIQU.	D.N.I.	IDENTIFICACION	DOMICILIO	MODELO	IMPORTE
502.502	16.538.512	JIMENEZ JIMENEZ RUFINO NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL O RUBIO MONTIEL, 5 LOGRONO	390 / /89	25.000
502.503	16.538.512	JIMENEZ JIMENEZ RUFINO NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL	CL O RUBIO MONTIEL, 5 LOGRONO	/3T /90	25.000
502.514	16.551.704	MORENO GARCIA JOSE A NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL O LEFE, 5 LOGRONO	390 / /89	25.000
502.554	16.452.632	FERNANDEZ BALMASEDA CESAR NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL	CL BELCHITE, 4 LOGRONO	/3T /90	25.000
502.574	R26065656	PRECISION MARIN SL NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL	CL RONDA CUARTILES, 14 LOGRONO	/3T /90	25.000
502.577	16.494.993	ROJAS ASENSIO JUAN C PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL MQM MURRIETA, 22 LOGRONO	300 /3T /90	2.000
502.578	16.494.993	ROJAS ASENSIO JUAN C PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL MQM MURRIETA, 22 LOGRONO	130 /15 /90	5.000
502.579	16.494.993	ROJAS ASENSIO JUAN C PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL MQM MURRIETA, 22 LOGRONO	130 /25 /89	5.000
502.580	16.494.993	ROJAS ASENSIO JUAN C PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL MQM MURRIETA, 22 LOGRONO	130 /15 /89	10.000
502.581	16.494.993	ROJAS ASENSIO JUAN C PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL MQM MURRIETA, 22 LOGRONO	300 /2T /90	20.000
502.582	16.494.993	ROJAS ASENSIO JUAN C NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL	CL MQM MURRIETA, 22 LOGRONO	/2T /90	25.000
502.607	16.547.200	MARTINEZ FERNANDEZ HILARIO NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL S FIO X, L LOGRONO	390 / /89	25.000
502.645	16.467.931	SAENZ DE CABEZON FONCEA MIGUEL A NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL	CR VITORIA, 24 FUENMAYOR	/3T /90	25.000

Notificación

III.B.1100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

NORMAS PARA REALIZAR EL INGRESO:

— Mediante Abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.

— Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Período voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante esta Oficina. Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 7 de Agosto de 1991.— El Jefe de Gestión Tributaria.

Examinadas su Declaración Anual y los ingresos realizados por el concepto impositivo y ejercicio referenciado, resulta la siguiente liquidación provisional a favor del Tesoro Público:

CONCEPTO: RETENCIONES I.R.P.F.

Nº LIQU.	D.N.I.	IDENTIFICACION	DOMICILIO	MUNICIPIO	EJER	CUOTA	INTER	IMPORTE	
2	21	A26034561	INDUSTRIAS ARTESANALES MADERA SA	CR BELCHITE, KM 1	LOGRONO	88	24.352	7.415	38.858
3	21	A26040485	RIOJA DECORACION SA	CL BARRODICEPO, 17	LOGRONO	88	412.277	41.278	467.567
4	21	A26043174	G Y P ESPAÑA SA	CL BALQUERNA, 7	LOGRONO	88	23.501	2.350	26.652
6	21	A26051599	CONSTRUCCIONES SAMO RIOJA SA	AV JORGE VIÑAS, 31	LOGRONO	88	284.760	28.476	322.949
8	21	A26053174	ALIMENTACION RIOJA SA	AV FAZ, 44	LOGRONO	88	15.502	1.550	17.580
10	21	A26065029	SOLUPIEL RIOJA SA	CL CHILE, 5	LOGRONO	88	17.920	1.792	20.323
11	21	A50095090	SOL CUATRO SA	CL CIGUERA, 49	LOGRONO	88	124.755	12.476	141.485
12	21	B26028019	CONCEPCION MAESTRO SL	CL VANA REY, 23	LOGRONO	88	105.676	10.568	119.848
13	21	B26035600	CLUR 2000 SL	CL DR CASTROVIEJO, 30	LOGRONO	88	26.361	2.636	29.896
14	21	B26065375	BOUTIQUE DE LA GASTRONOMIA SL	CL NDEZ PELAYO, 9	LOGRONO	88	86.177	8.618	97.734
16	21	B26067918	MIGUEL CADARSO ROS Y UNO	CL MD S NICOLAS, 107	LOGRONO	88	27.500	2.250	25.517
17	21	14.931.281	GOCHI VILLANUEVA IGNACIO	CL BELCHITE, 27	LOGRONO	88	22.043	2.204	24.999
18	21	15.312.778	EVANGELIO ORTIZ AMADOR	CL VANA REY, 11	LOGRONO	88	62.237	6.234	70.696
39	21	14.943.681	BERRIO ECHEVARRIA M AZUCEVA	CL S ANTON, 21	LOGRONO	88	9.668	967	11.162
48	21	20.227.794	BARRENO DE CASTRO TERESA	CL LUIS ULLOA, 7	LOGRONO	88	5.032	503	5.809

Notificación

III.B.1101

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

NORMAS PARA REALIZAR EL INGRESO:

— Mediante Abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros

autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.

— Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Período voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la

fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio. **RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.**

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante esta Oficina. Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de

quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 7 de Agosto de 1991.— El Jefe de Gestión Tributaria.

Examinada su Declaración-Liquidación del impuesto y ejercicio que abajo se indica, resulta la siguiente liquidación provisional a favor del Tesoro Público:

CONCEPTO: I.R.P.F.

Nº LIQU.	D.N.I.	IDENTIFICACION	DOMICILIO	MUNICIPIO	EJER	CUOTA	INTER	IMPORTE	
377	91	16.561.699	MEDRADO JALON GUARDO	CL TERRADO, 7	VIGUERA	89	18.100	1.810	19.714
436	91	16.507.276	MARTIN FERNANDEZ ELIAR	CL CD SUEFERUNDA, 21	LOGRONO	89	24.000	2.400	26.319
441	91	16.145.042	HERNANZ GONZALEZ M TRAPIL	CL D TORIBIO SUBREVILLA, 1	BENCERCRO	89	574	57	631
443	91	16.561.699	JORAMIA GOMARA RUCO M	CLM TERESA GIL GARATE, 29	LOGRONO	89	90.009	9.001	99.828
474	91	16.472.924	ALOCERA MORENO EFALLI	CL DO VICTORIA, 57	LOGRONO	89	17.089	1.709	18.953
471	91	16.561.699	TURRI EUIZ AGUSTIN	CL DANIEL TREVJANO, 4	LOGRONO	89	120.000	12.000	137.091

Notificación de embargo

III.B.1106

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.561.699 DUV que se sigue en esta Unidad contra D. Félix Duval Jiménez, se ha dictado con fecha 6 de agosto de 1991, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 16.561.699 DUV sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 23 de julio de 1990 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Don Félix Duval Jiménez, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-9283-D.— Marca: Talbot Simca.— Modelo: 1200 LS.— Tipo: Turismo.— Bastidor: B3LA1AM119325.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 16.561.699 DUV por débitos al tesoro, de los conceptos Recursos eventuales, 89, que importa la cantidad de 3.734 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 50.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 53.734 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 7 de agosto de 1991.— La Jefe de Servicio.

Delegación de Aduanas de Haro

Cédula de Notificación

III.B.1063

Desconociéndose el domicilio actual de D. Benigno González Hermano,

DNI 12.682.611, último domicilio conocido en Haro (La Rioja), inculcado por Expte. LITA nº 13/91 de esta Administración de Aduanas, por la presente se notifica al interesado que tiene un plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el B.O.R. de esta notificación, para presentar el oportuno escrito de alegaciones y aportar las pruebas que estime pertinentes para la defensa de sus derechos.

Artículo infringido: 3º.1.b) del Real Decreto 1814/64, de 30 de junio, por rebasar el plazo de importación temporal ejerciendo actividades lucrativas.

Sanción aplicable: de 25.000 (veinticinco mil) a 50.000 (cincuenta mil) pts., según el artículo 16º del citado Real Decreto.

Logroño, a 31 de julio de 1991.— El Administrador de la Aduana P.D. Jesús Pérez Pomar.

Cédula de Notificación

III.B.1064

Desconociéndose el domicilio actual de Dª Ana Corberó Bennet, inculpada por Expte. LITA nº 14/91 de esta Administración de Aduanas, por la presente se notifica a la interesada que tiene un plazo de diez días, contados a partir de su publicación en el B.O.R. de esta notificación, para presentar el oportuno escrito de alegaciones y aportar las pruebas que estime pertinentes para la defensa de sus derechos.

Artículo infringido: 9º del Real Decreto 1814/64, de 30 de junio, y Circular nº 922 de la Dirección General de Aduanas e I.I.EE.

Sanción aplicable: de 25.000 (veinticinco mil) a 50.000 (cincuenta mil) pts., según el artículo 16º del citado Real Decreto.

Logroño, a 31 de julio de 1991.— El Administrador de la Aduana P.D. Jesús Pérez Pomar.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación

III.B.1102

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa PRECIMER S.A. con último domicilio conocido en C/ Ctra. El Cortijo Km. 1,5 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-7-91, en el expediente E-AO-555/91, Acta de Infracción nº 772/91, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 pts.), por infracción a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 6 de agosto de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de «Cinematógrafos» de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.1103

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de Cinematógrafos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 30 de julio de 1991 de una parte, por la Asociación de Empresarios de Cinematógrafos de La Rioja, y, de otra, por la Central Sindical Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22

de mayo (BOE de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 6 de agosto de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE CINEMATOGRAFOS DE LA RIOJA.

Artículo 1º.— Partes que lo concertan.

El presente Convenio se concerta entre la Asociación de Empresarios de Cines de Logroño y su provincia en representación empresarial, y la Unión General de Trabajadores de La Rioja, en representación de los trabajadores.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula materias de índole económica, laboral, sindical, asistencial y en general cuantas materias afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

Artículo 2º.— Ambito territorial.

El presente Convenio es de aplicación a los centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando sus empresas tengan su domicilio social fuera de ella.

Artículo 3º.— Ambito funcional.

El presente Convenio obliga a las empresas y trabajadores de exhibición de los cinematógrafos que funcionen más de veinte días al mes.

Artículo 4º.— Ambito personal.

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia preste sus servicios en los cinematógrafos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5º.— Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos incluidos los económicos el día 1 de enero de 1991, cualquiera que sea su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración de este Convenio será de dos años, es decir, del 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1992.

Las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde la fecha de aplicación del Convenio hasta su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6º.— Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia de este Convenio se hará mediante escrito de cualquiera de las partes negociadoras, presentando en el registro correspondiente antes del 31 de diciembre de 1992. Denunciado en tiempo y forma indicado, se iniciarán las negociaciones para establecer un futuro Convenio dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

De no producirse la denuncia en la forma establecida el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado en el año natural, y, se aplicará al Convenio anterior de forma automática un incremento salarial equivalente al IPC en el conjunto nacional que elabore el INE, o el organismo correspondiente, referido a los doce meses anteriores a la fecha de su prórroga.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio mediando su denuncia y no habiéndose publicado un nuevo Convenio, seguirá aplicando el contenido del presente Convenio hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que viniera a sustituirlo sea cualesquiera los motivos que imposibiliten su aprobación.

Artículo 7º.— Compensación, absorción y garantías "ad personam"

Las retribuciones económicas pactadas serán compensadas en su estimación global con las que vinieran rindiendo. Las que en el futuro se dispongan por normas obligatorias de cualquier clase serán igualmente absorbibles con las que hasta el momento se aplicasen hasta la cantidad concurrente surtiendo en consecuencia efectos prácticos solamente en cuanto al exceso si lo hubiere.

Artículo 8º.— Vacaciones.

El régimen de vacaciones establecidas retribuidas establecido en el artículo 47 de la vigente Reglamentación de Trabajo consistirá para todo el personal cualquiera que sea su categoría profesional en treinta días naturales. El personal que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en relación con el tiempo que lleve trabajando en la empresa.

Artículo 9º.— Salarios.

Los trabajadores de las empresas sujetas a este Convenio percibirán en concepto de salarios base desde el 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1991, el que para cada categoría se detalla en la tabla salarial anexo nº 1.

Partiendo de la revisión habida al finalizar el año 1990, el incremento salarial para dicho año será de 9%.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, es decir, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1992, el incremento salarial que será el será el I.P.C. real experimentado en dicho período más dos puntos.

A tal fin en el mes de enero de 1992, la Comisión Paritaria, fijará el incremento que en concepto de «entrega a cuenta del Convenio para 1992» operará en tanto en cuanto no se conozca la desviación definitiva experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año 1992, la cual una vez conocida servirá para conceptuar los incrementos decisivos para

dicho año.

Artículo 10º.— Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrara el 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 6,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1990 se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1991. Dicha revisión tendrá efectos en todos los conceptos económicos incluido el plus de nocturnidad.

Tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1991 sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1992 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en el año 1991.

Artículo 11º.— Jornada de trabajo.

La jornada máxima legal anual para los trabajadores del sector será: 1.794 horas en el año 1991.

Para el segundo año de vigencia de este Convenio, es decir, de 1 de enero a 31 de diciembre de 1992, será de 1.788 horas.

Artículo 12º.— Quebranto de moneda.

Por este concepto el personal de taquilla percibirá la cantidad de 3.364 Pts. (tres mil trescientas sesenta y cuatro) mensualmente.

Para el año 1992 el plus se incrementará en la misma proporción que los salarios.

Artículo 13º.— Pagas extraordinarias.

Se establece una paga de 30 días para abonar antes del día 30 de junio y otra de igual cuantía a abonar antes del 20 de diciembre, ambas a razón del salario base y la correspondiente antigüedad pactada en el presente Convenio.

Asimismo se percibirá una paga en concepto de paga de convenio que se abonará antes del 30 de octubre de cada año con un importe de 25.000 pesetas para el segundo año de vigencia esta será de 45.000 pesetas.

Dicha paga se devengará en los doce meses anteriores a su pago pudiendo ser prorrateable mensualmente, previo acuerdo de la empresa con los delegados de personal.

Artículo 14º.— Antigüedad.

En concordancia con el artículo 43 de la Reglamentación Laboral aplicable consistirán estos aumentos por años de servicios en ocho quinquenios de 7,5%, cada uno de ellos sobre los salarios bases del presente Convenio.

Artículo 15º.— Funciones matinales.

El personal que las realice tendrá derecho al salario de un día de trabajo completo cualquiera que sea la duración de estas funciones.

Artículo 16º.— Prestaciones Sociales.

La familia del trabajador fallecido tendrá derecho a un subsidio que cobrará de una sola vez y consistirá en el importe de dos mensualidades del salario que estuviese percibiendo dicho trabajador.

Si por accidente de trabajo sobreviniera la muerte del trabajador o fuera declarado en situación de invalidez absoluta por los organismos competentes de la Seguridad Social o en su caso, por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador prestase sus servicios, satisfará a los beneficiarios y en su defecto, al cónyuge viudo o derechohabiente del trabajador o, el trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 pesetas) a cuyo efecto los empresarios deberán actuar los correspondientes seguros.

Artículo 17º.— Prestaciones por enfermedad o accidente de trabajo.

El trabajador que cause baja por accidente de trabajo, enfermedad común o accidente no laboral tendrá derecho a que se le abonen por parte de la empresa la diferencia entre la prestación a que tuviere derecho en la Seguridad Social y los siguientes:

Del 1º al 4º día el 100% del salario pactado en el presente Convenio que percibiera en activo más el complemento de antigüedad.

Del 5º al 30º día el 90% del salario pactado en el presente Convenio que percibiera en activo más el complemento de antigüedad.

Del 30º en adelante el 100% del salario pactado en el presente Convenio que percibiera en activo más el complemento de antigüedad.

Para ser beneficiario de esta percepción habrá que tener en la empresa una antigüedad de un año, exceptuándose el accidente laboral.

Artículo 18º.— Uniformidad.

A parte del uniforme que cada empresa entregue a sus trabajadores, se dará una camisa anual, al personal subalterno.

Artículo 19º.— Calendario laboral

En el plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio, las empresas junto con los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, o en caso contrario, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, resolverán el calendario laboral para los doce meses de vigencia de este convenio.

Artículo 20º.— Comisión Paritaria.

Está firmada por las organizaciones firmantes de este Convenio Colectivo en la composición que más adelante se indica. Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio Colectivo, tanto por la vía general como por la particular, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, sin perjuicio de la competencia que a ese respecto corresponde

a los organismos correspondientes.

c) Cualquier otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

La Comisión Paritaria queda compuesta de los siguientes miembros: Por la Asociación Provincial de Empresarios de Cines de Logroño y su Provincia, los señores:

D. José Luis Bañuelos

D. José Antonio Ortega.

Por la Unión General de Trabajadores:

D. Joaquín López Miranda

D. Enrique Ajamil Zaldívar

Artículo 21º.— Cláusula especial.

Ambas representaciones reconocen que las mejoras pactadas en el presente Convenio suponen un incremento de los costes no absorbibles, dada la naturaleza de este servicio, por un incremento de la productividad, por cuya razón las empresa tendrán que repercutirlo en la elevación del precio de las localidades.

Artículo 22º.— Mejoras pactadas.

Las mejoras pactadas en el presente Convenio se entienden referidas a los trabajadores en jornada normal, en consecuencia los productores que realicen otra, las percibirán en proporción o prorrateo a la jornada reducida en que presten sus servicios.

Disposición complementaria.— Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en la vigente Reglamentación de trabajo de los locales de espectáculos y deportes, aprobada por O.M. de 26-IV-50, la I.O.I.S., el A.E.S. y demás disposiciones concordantes. Logroño, a 26 de Julio de 1991.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de trabajo para las empresas con actividad de Cinematógrafos de la Comunidad Autónoma La Rioja, así como su table salarial anexa.

Logroño, 6 de agosto de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego

CONVENIO COLECTIVO DE CINEMATOGRAFOS
(Vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991)

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	PLUS NOCTURNO	PLUS CABINA	QUEBRANTO MONEDA	TOTAL ANUAL
Personal de Cabina					
Jefe de Cabina.....	69.874,-	3.364,-	2.795,-		1.077.144,-
Operador.....	65.050,-	3.364,-	2.603,-		1.007.304,-
Ayudante.....	61.455,-	3.364,-	2.412,-		954.682,-
Técnicos no titulados					
Representante.....	72.281,-	3.364,-			1.077.302,-
Administrativos					
Taquillero/a.....	61.455,-	2.043,-		3.364,-	950.254,-
Subalternos y Oficios					
Encargado.....	61.455,-	3.364,-			925.738,-
Conserje.....	61.455,-	3.364,-			925.738,-
Portero.....	61.455,-	3.364,-			925.738,-
Acomodador.....	61.455,-	3.364,-			925.738,-
Oficial de 1ª.....	61.455,-	3.364,-			925.738,-
Personal de Limpieza					
Jornada Completa....	61.455,-				885.370,-
Media Jornada.....	30.727,-				442.678,-

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio Textil de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.1104

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para

la actividad de COMERCIO TEXTIL de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 19-7-91, de una parte, por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil de La Rioja, en representación empresarial, y, de otra, por Unión Sindical Obrera de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, a 7 de agosto de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL DE LA COMUNIDAD AUTOMONA DE LA RIOJA

Artículo 1º.— Partes que lo concertan y ámbito funcional.

El presente Convenio se concerta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil de La Rioja, en representación empresarial, y la Central sindical, Unión Sindical Obrera, en representación de los trabajadores.

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas al Comercio Textil cuya actividad esté dedicada, total o parcialmente, a la venta en tanto al por mayor como al detall.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de indole económica, laboral, sindical y asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

Artículo 2º.— Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo situos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio en otro lugar.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Se registrarán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a las plantillas de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad principal.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

La duración del presente Convenio, a todos los efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, será desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1991.

Artículo 5º.— Denuncia y negociación.

La denuncia del Convenio se efectuará por escrito dirigido a cualquiera de las partes afectadas, durante el último trimestre de la vigencia del mismo.

En cuanto a la negociación, poseerán legitimación para negociar el Convenio Colectivo los Sindicatos y Organizaciones Empresariales que afilien un 10% de los Delegados de Personal o miembros de los Comités de Empresa y Empresas afectadas por el ámbito de obligación del presente Convenio.

Artículo 6º.— Compensación, absorción y garantía al personal.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a todos los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Por ser condiciones mínimas las establecidas en el presente Convenio, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En todo caso, se respetarán independientemente si existieran, las siguientes:

- a) Los sueldos iniciales reglamentarios superiores.
- b) La jornada de trabajo inferior a la establecida o las jornadas intensivas.
- c) Las vacaciones de mayor duración.
- d) Gratificaciones periódicas fijas de mayor cuantía.
- e) Las comisiones anteriormente establecidas que formasen parte del sueldo base, cuando su aplicación produzca ingresos superiores a los sueldos que se fijan, y asimismo las comisiones que existieran con independencia de los sueldos base, cuando su cuantía fuese superior a la determinada en el presente Convenio, en función de las ventas o de los beneficios.

Artículo 7º.— Salarios.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio, supone un aumento del 8,30%, sobre los salarios vigentes al 31-12-90.

Artículo 8º.— Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31-12-91 un incremento superior al 6,50% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31-12-90, se efectuará una revisión salarial del 100% de lo que exceda de dicho porcentaje, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1991, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1992, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o Tablas vigentes en dicho año anterior.

Artículo 9º.— Complemento de antigüedad.

La antigüedad comenzará a contarse desde el momento de ingreso en

la empresa, incluido el período de aprendizaje, así como el tiempo transcurrido en el servicio militar, ya sea éste con carácter voluntario como forzoso.

Esta antigüedad será vinculante para todo el personal que figure en plantilla de la empresa.

La cuantía se estipula en el 5 por 100 por cuatrienio sobre el salario base.

Artículo 10º.— Gratificaciones extraordinarias.

a) Las empresas abonarán a los trabajadores con fechas 30 de Junio y 15 de diciembre una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad para cada una de ellas.

b) Las empresas dentro del mes de febrero del año siguiente al ejercicio económico, abonarán a los trabajadores una mensualidad en función del ejercicio económico anterior, de acuerdo con el artículo 44 de la Ordenanza de Comercio vigente.

c) Por mutuo acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, se podrán solicitar que las pagas (gratificaciones) puedan prorratearse entre el número de mensualidades que se convengan, no siendo superiores a éstas en el prorrateo a doce mensualidades.

Artículo 11º.— Quebranto de moneda.

El trabajador que desempeñe el puesto como titular o suplente de Auxiliar de Caja o Cajero (a), por la responsabilidad del mismo, percibirá un 10 por 100 por incremento sobre su sueldo real, en concepto de quebranto de moneda.

En el caso de que el arqueo realizado, fuera éste a su favor, es decir, hubiera quebranto en metálico, su importe quedará congelado en caja, para paralizar el quebranto que se pueda experimentar, hasta final de mes, en que se regularizará la existencia de caja.

Este 10 por 100 no es aplicable a las tres pagas extraordinarias anuales.

Artículo 12º.— Viajes y desplazamientos.

Los gastos originados por motivos de desplazamiento fuera de su residencia, serán desembolsados por la empresa al trabajador, previa justificación por éste de los mismos.

Este artículo, no regirá para los viajantes, que tendrán su régimen personal.

Artículo 13º.— Plus de desplazamiento.

En compensación de los gastos ocasionados por los trabajadores en la utilización de medios de transporte públicos para acudir al trabajo, las empresas abonarán su importe a tenor de lo dispuesto por la O.M. de 10-02-58 y la O.M. de 04-06-58, estando obligadas a hacerlo siempre y cuando el trabajador viva fuera del término municipal y no haya línea de transporte urbano, siendo preciso en todo caso presentar los justificantes correspondientes.

Artículo 14º.— Jornada de trabajo.

La jornada laboral para todos los trabajadores del Comercio Textil, será en cómputo anual durante la vigencia del presente Convenio de mil ochocientas horas (1.800) de trabajo real y efectivo.

Se respetarán aquellas jornadas reales y efectivas que, inferiores a las anteriormente indicadas vinieran disfrutando los trabajadores, antes de la publicación de este Convenio.

Si durante la vigencia del presente Convenio, el Gobierno promulgara alguna disposición de obligado cumplimiento en materia de jornada laboral inferior a la anteriormente pactada, se estará a lo regulado por la misma.

Artículo 15º.— Apertura y cierre de establecimientos.

El horario de trabajo, respetando lo dispuesto en la Disposición Transitoria, se desarrollará entre las 9 y las 20 horas de martes a sábado, dejando dos horas treinta minutos para comer, pudiendo ser disfrutado dicho horario o espacio antes de las 13 horas y no haciendo más de cinco horas de trabajo continuadas. A este horario de apertura y cierre de establecimiento no estarán sometidos los titulares de las empresas, incluidos aquellos trabajadores, componentes de la plantilla de empresas que revistan carácter societario cuando tengan, dichos trabajadores, participación económica en el negocio.

Los lunes, la jornada comenzará a partir de las 16 horas. Para la fijación de los horarios se precisará el acuerdo de los representantes legales de los trabajadores y de la parte empresarial.

Artículo 16º.— Horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que puedan derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales, para ello se recomienda en cada empresa, se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contrataciones, vigentes en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado, experiencias internacionales en esta materia y de la normativa vigente, las partes firmantes de este Convenio, consideran positivo señalar a sus representados, la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor, esto es, que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes así como caso de riesgo de pérdida de materias primas.

b) Horas extraordinarias estructurales, entendiendo como tales, las necesarias por pérdidas imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias

de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate o mantenimiento, realización siempre que no puedan ser sustituidos por la utilización de las distintas modalidades de contrata previstas legalmente.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las horas extraordinarias estructurales que se realicen en las empresas afectadas por el presente Convenio están exentas del incremento de estimación adicional establecido en el Real Decreto 1858/81 de 20 de agosto.

La Dirección de la Empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas en su caso, la distribución por secciones, notificándolo mensualmente a la Autoridad Laboral, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen al trabajador en el parte correspondiente.

El procedimiento de cálculo del valor de las horas extraordinarias, seguirá los siguientes criterios:

El cociente que resulte de dividir el total de los emolumentos año, salario base, más complementos salariales, tales como pagas extraordinarias y antigüedad en su caso por el número de horas a trabajar durante el año, según estipula el presente Convenio, incorporándose al valor hora, normal el 100 por 100. En caso que las horas extraordinarias se realicen el domingo o festivo, siguiendo los mismos criterios expresados anteriormente, se incrementarán en un 200%.

Artículo 17º.— Descanso semanal, fiestas y licencias.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de enfermedad o ausencia del centro de trabajo por acudir a consultas médicas, previo aviso y justificación, el trabajador percibirá el salario íntegro, sin que este beneficio pueda exceder de 16 horas anuales.

Mejorando las condiciones generales establecidas en el citado artículo 37º del Estatuto de los Trabajadores, en caso de matrimonio, los afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a disfrutar de una licencia de 18 días naturales.

Artículo 18º.— Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 26 días laborales de vacaciones anuales, de abril a septiembre, ambos inclusive. Tendrán derecho a disfrutar el 50 por 100 de dicho período de vacaciones de junio a septiembre, ambos inclusivos, respetando en cualquier caso quince días naturales y en el supuesto de posibles días sobrantes sobre las citadas quince días naturales, el disfrute de los mismos será de común acuerdo entre empresa y trabajador.

No obstante, en aquellos casos en que el trabajador tenga contratado el alojamiento para el disfrute de sus vacaciones o haya de disfrutar lejos, de forma que el viaje requiera un par de jornadas, disfrutará de 17 días consecutivos.

Aquellos trabajadores que no lleven un año en la empresa, dispondrán de la parte proporcional de vacaciones siempre que lleven en la empresa más de 90 días efectivamente trabajados.

Como principio, para el derecho de opción de los trabajadores a un determinado turno de vacaciones, se establece que quien optó y tuvo preferencia sobre otro trabajador en la elección de un determinado turno, pierde esa primacía de opción, hasta tanto no la ejercite el resto de sus compañeros en el centro de trabajo, respetándose lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas estarán obligadas a publicar el calendario de las mismas con dos meses de antelación. Dicho calendario se confeccionará en la Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 19º.— Excedencias.

En los supuestos de suspensión de contrato por excedencia forzosa de algún trabajador en activo que por ejercicio de cargo público, representativo o en funciones sindicales de ámbito provincial o superior, se encuentre en tal situación, deberán reincorporarse en el plazo máximo de 30 días naturales a partir del cese en el servicio, cargo o función.

Para el resto de los casos de excedencia, se estará a lo dispuesto en las normas que para cada caso particular contempla el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos del 45 al 48.

Artículo 20º.— Servicio militar.

Se remite a la Ordenanza Laboral de Comercio en general y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21º.— Pluriempleo.

Las empresas no admitirán en plantilla, ni proporcionarán trabajo, a ninguna persona que goce de éste, se encuentre jubilado, perciba pensión ya sea trabajador manual, liberal, funcionario público o estatal a excepción de personal de limpieza o contable.

Para coadyugar al objetivo de controlar el pluriempleo, se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes sindicales o, en su defecto, a los trabajadores, los Boletines de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 22º.— Aprendizices.

1.— Los aprendices de 17 años sólo efectuarán recados en casos excepcionales.

2.— Existe la obligación del empresario de que a la vez que utiliza el trabajo del aprendiz, ha de iniciarle prácticamente por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión.

Artículo 23º.— Formación profesional.

El trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos para concurrir a exámenes, así como una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional, o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Los permisos concedidos a los trabajadores para exámenes, dirigidos a la obtención de una mayor capacitación tanto técnica como comercial en el ámbito exclusivo del Comercio Textil y que previamente hayan sido acordados entre empresarios y trabajadores, serán, en todo caso, retribuidos.

Artículo 24º.— Prendas de trabajo.

A los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y el trabajador en número de dos prendas que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Artículo 25º.— Compras.

A los trabajadores que realicen compras en sus centros de trabajo o en otro de la misma empresa, para su uso personal, se les aplicará un descuento de un 30% sobre el precio de venta al público al detall, exceptuados aquellos artículos, cuyos precios de venta al público, hayan sido rebajados.

Por lo que se refiere a almacenistas al por mayor, el descuento a favor del trabajador será del 10% del precio de venta al por mayor.

Artículo 26º.— Jubilación anticipada y complementos.

Los trabajadores que reúnan las condiciones precisas podrán acceder a la jubilación anticipada a los 64 años, cuando exista común acuerdo entre trabajador y empresa, regulándose la misma por lo establecido en el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio.

La libre aceptación por las empresas de la propuesta de jubilación de los trabajadores con más de 5 años a su servicio, que tengan lugar durante la vigencia de este Convenio, motivará por parte de las empresas, la concesión a los trabajadores de un complemento de jubilación, cuya cuantía irá en función de la siguiente escala:

- * Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 61 años: 11 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 62 años: 10 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 63 años: 9 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 64 años: 6 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 65 años: 2 mensualidades.

No obstante, aquellos trabajadores que ejerciten su derecho de jubilación a la edad de 64 años o al amparo de lo reseñado en el párrafo primero de este artículo no tendrán opción a premio alguno.

Dichas mensualidades serán calculadas por el salario real, y cuando excedan de dos, las empresas podrán fraccionar su pago en el plazo máximo de seis meses.

Si cumplidos los 65 años, el trabajador no solicita la jubilación correspondiente perderá el derecho a estos complementos.

Si por disposición legal se modificara la edad de jubilación mínima para optar por la prestación completa sin ninguna reducción porcentual, ésta ocupará el último lugar en la tabla que establece el presente artículo quedando, en consecuencia excluida de complemento la edad así sustituida.

Artículo 27º.— Sucesión de empresa.

En caso de cambio de titularidad de empresa, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28º.— Derechos sindicales.

a) De los Sindicatos:

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarle de ninguna otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

b) De los representantes de los trabajadores:

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconocen las siguientes funciones:

1).— Ser informado por la Directiva de la Empresa, trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de

sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planos de formación profesional de la empresa.

2).— En función de la materia que se trate, sobre la fusión, absorción o modificación del "Status" Jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará a los representantes legales el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilicen estando legitimados los representantes legales para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad.

3).— Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias: cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

Se reconoce a los representantes legales de los trabajadores, de forma mancomunada, capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados, primero, segundo y tercero del punto 1) aún después de no ostentar el mencionado cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

c) Garantías de los representantes legales de los trabajadores:

Ningún miembro de los representantes legales de los trabajadores, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos a parte del interesado, los representantes legales de los trabajadores.

Poserán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Dispondrán de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas de exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Si rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los trabajadores, a fin de prever la asistencia de los mismos, a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras Entidades.

d) Prácticas antisindicales:

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de algunas de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 29º.— Reconocimiento médico.

Se concederá un permiso retribuido, por el tiempo imprescindible, para poder proceder a una revisión médica anual que efectuará el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo o la Mutua Patronal según proceda.

Artículo 30º.— Descuelgue del convenio.

Los salarios pactados en el presente Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que, afectadas por el ámbito funcional del mismo, acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1989, y 1990. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1991.

En estos casos, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación, se tendrán en cuenta circunstancias tales

como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, y en las empresas de más de 25 trabajadores, podrán utilizar informes de auditores o censores de cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar y a mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

Artículo 31º.— Normas supletorias.

En todo aquello no reflejado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Comercio en General de 24 de junio de 1971, y A.E.S. (Acuerdo Económico y Social).

Cláusula derogatoria.

El presente Convenio anula y deja sin efecto al Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 6 de octubre de 1990, firmado por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil, y por la Central Sindical Unión Sindical Obrera.

Disposición transitoria.

Durante el período comprendido de 1 de julio a 15 de septiembre los establecimientos del Comercio Textil de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán cerrarse a las 20,30 horas, en cuyo caso, la apertura del centro de trabajo se realizará media hora más tarde o en la forma en que convengan trabajadores y empresa. A tal efecto, cuando se opere cambio en el horario laboral, se estará a lo dispuesto en las normas generales vigentes en esta materia, teniendo en cuenta el mutuo acuerdo entre empresa y sus trabajadores.

Disposición adicional primera.

La Comisión Paritaria estará formada por los miembros de las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio en número proporcional a su representatividad y el mismo número por parte empresarial.

Los componentes de dicha Comisión serán los siguientes señores:

TRABAJADORES:

- D. Alberto García Ezquerro
- Dña. Clara Isabel Marín
- D. Jesús López López

EMPRESARIOS:

- D. Antonio Gómez Moras.
- D. Octavio González Oñate
- D. Jesús Jiménez Ochoa

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez, la conformidad de la mayoría simple.

Esta Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular, la cual podrá solicitar cuantos tengan interés directo en ellos.
- b) Vigilancia en caso de denuncia, del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los organismos competentes.
- c) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Disposición adicional segunda.

Sin perjuicio de la jornada establecida en el artículo 14 de este Convenio, en las fiestas de cada una de las localidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se cerrará el Comercio Textil, las tardes en que se celebren corridas de toros.

Caso de programarse alguno de estos espectáculos en lunes, se abrirá el citado sector del comercio la mañana de dicho día.

Disposición adicional tercera.

Sin perjuicio de la jornada establecida en el artículo 14 de este Convenio, el Comercio Textil de La Rioja cerrará la tarde del 24 de diciembre. En los años, en los que la fecha del 24 de Diciembre, coincida en lunes, se abrirá durante la mañana. No obstante, en la citada fecha, estos establecimientos podrán abrir y ser atendidos por sus respectivos titulares, incluso aquellas empresas, que revistan carácter societario (Comunidades de Bienes, Sociedad

Anónima, Sociedad Limitada, etc.) podrán ser atendidas por los componentes de la plantilla, de dichas empresas, que tengan participación económica en el negocio u otro tipo de interés familiar.

Disposición adicional cuarta.

La parte empresarial asume el compromiso de suscribir una póliza de seguros que cubra a los trabajadores en caso de Invalidez Total Permanente o Muerte, derivada de accidente de trabajo, por un millón setecientas cincuenta mil pesetas (1.750.000 Pts.). Esta cláusula entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992.

Disposición adicional quinta.

Las diferencias por atrasos, resultantes de la aplicación del presente Convenio, deberán ser hechas efectivas, como fecha tope, dentro de los 30 días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición final.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo que no podrá ser modificado por Disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y a cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todós y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda Registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo para la actividad de Comercio Textil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 7 de agosto de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO TEXTIL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLAS SALARIALES 1991

GRUPO II	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL GARANTIZADO
Director.....	114.662,-	1.719.930,-
Jefe de Personal	98.478,-	1.477.170,-
Jefe de Compras o Ventas	98.478,-	1.477.170,-
Jefe de Sucursal y Supermercados	91.522,-	1.372.830,-
Jefe de Grupo	90.377,-	1.355.655,-
Jefe de Sección Mercantil.....	88.646,-	1.329.690,-
Encargado de Establec., vendedor, comprador	86.432,-	1.296.480,-
Viajante	81.803,-	1.227.045,-
Corredor de Plaza	80.887,-	1.213.305,-
Dependiente	79.951,-	1.199.265,-
Dependiente Mayor	87.947,-	1.319.205,-
Ayudante	65.008,-	975.120,-
Aprendiz ingresado a los 16 años	39.888,-	598.320,-
Aprendiz ingresado a los 18 años o más	62.570,-	938.550,-
GRUPO III		
Jefe Administrativo	105.414,-	1.581.210,-
Contable	89.858,-	1.347.870,-
Oficial admtvo. u operador máquinas contable.....	82.734,-	1.241.010,-
Aux.admtro. o perforista de 18 a 21 años.....	65.008,-	975.120,-
Aux.admtro. o perforista de 22 años en adelante	79.951,-	1.199.265,-
Aspirante de 16 a 18 años	39.888,-	598.320,-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	39.888,-	598.320,-
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años	62.570,-	938.550,-
Auxiliar de Caja de 21 años o más	72.655,-	1.089.825,-
* Para los auxiliares de Caja se estará a lo dispuesto en el artículo XI de este Convenio.		
GRUPO IV		
Escaparartista	86.908,-	1.303.620,-
Cortador	81.344,-	1.220.160,-
Ayudante de Cortador.....	73.003,-	1.095.045,-
Jefe de Taller	80.647,-	1.209.705,-
Profesional de oficio de primera	78.215,-	1.173.225,-
Profesional de oficio de segunda.....	71.267,-	1.069.003,-
Profesional de oficio de tercera o ayudante.....	64.313,-	1.964.695,-
Mozo especializado	70.915,-	1.063.725,-
Mozo mayor de 22 años	70.915,-	1.063.725,-
Mozo hasta los 22 años	64.313,-	964.695,-
Empaquetadora	64.313,-	964.695,-
GRUPO V		
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	64.313,-	964.695,-
Personal de Limpieza (por horas)	492,-	

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991

III.C.1231

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capitulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.400.000
3	Tasas y otros ingresos	7.675.000
4	Transferencias corrientes	2.985.000
5	Ingresos patrimoniales	1.970.000

B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales 160.000
7	Transferencias de capital 10.000
	TOTAL INGRESOS 15.200.000
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal 2.688.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios 6.140.000
3	Gastos financieros 350.000
4	Transferencias corrientes 260.000
B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales 4.762.000
9	Pasivos financieros 1.000.000
	TOTAL GASTOS 15.200.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Abalos, a 13 de agosto de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991 III.C.1210

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcanadre.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de agosto de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Alcanadre, a 14 de agosto de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España
III.C.1211

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 1991, ha aprobado, con el quórum previsto en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la formalización de un préstamo con el Banco de Crédito Local de España para financiar las obras de Construcción de Casa Consistorial, incluida en el Plan Regional de Obras y Servicios, 1990-91, con las siguientes condiciones financieras:

Importe del préstamo: 4.472.000 ptas.

Carencia: 1 año

Amortización: 9 años

Periodicidad: trimestral

Número de plazos: 36

Interés nominal anual: 14,750 por 100

Comisión de apertura: 0,250 por 100

Tasa anual equivalente (TAE): 15,656 por 100

Comisión de disponibilidad trimestral: 0,250 por 100

Comisión amortización anticipada: 4,000 por 100

Interés de demora nominal anual: 18,000 por 100

Este acuerdo, junto con el expediente, se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones. Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado. Anguiano, a 13 de agosto de 1991.— El Alcalde, Alejandro Sedano

L.Laria.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.1212

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En Expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva de mi cargo a Inmobiliaria Loarre; S.A., con domicilio para notificaciones en calle Comuneros de Castilla número 9 de Zaragoza, por un principal de 122.240.- ptas. más 24.448.- pts. de recargo de apremio y 50.000 pesetas más presupuestadas para costas del procedimiento provisionalmente.

Se rectifica la deuda de principal señalada en la providencia de embargo dictada el 26.09.90, que decía 139.602., ptas. y debía decir las señaladas en esta diligencia.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo providencia de diligencia de embargo en el expediente 380/90-A que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 12 de Junio de 1990 y 28 de septiembre del mismo año la providencia de embargo dictada en el expediente que se instruye a Inmobiliaria Loarre S.A., se traslada la misma para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, como resultado de estar, o ser desconocido en el domicilio de Zaragoza.

Y no habiéndose efectuado el pago de la deuda perseguida, sigase el procedimiento, y hágase traba sobre los bienes conocidos del deudor, remitiendo mandamiento de anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de Arnedo, sobre el derecho de propiedad que ejerce la denominada Inmobiliaria Loarre S.A., sobre los bienes embargados que después se dirán. Notifíquese al deudor en ignorado paradero mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, certificándose la exposición en el plazo legal a esta Recaudación Ejecutiva.

Bienes embargados: Urbana, Número Uno. Local en planta de sótano de los edificios número 20, 21 y 22 del conjunto inmobiliario dos, sito en Orenzana de Arnedo, con acceso por la rampa situada exteriormente a lo largo de la fachada Oeste del edificio. Plaza de garaje número 15 de una cincuenta y nueve avas parte indivisa.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo los bienes trabados hasta la venta en pública subasta o libramiento por la expedientada Inmobiliaria Loarre S.A.

Hago saber al mismo tiempo a Inmobiliaria Loarre S.A., que deberá presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que, de no hacerlo, se suplirán a su costa. Igualmente se le hace saber que podrá designar depositario del bien embargado dentro de los ocho días siguientes al publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo Perito Tasador dentro de los mismos ocho días señalados para nombrar depositario, advirtiéndole de que, de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Contra esta resolución pueden interponer recurso dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: al deudor y a los acreedores hipotecarios desconocidos de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

En Arnedo, a 15 de agosto de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de Cementerio
III.C.1213

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa de Cementerio Municipal de acuerdo con la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 74 de fecha trece de junio de 1991, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de referencia.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza, elevada ya a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Azofra, a 9 de agosto de 1991.

D. Carlos Chavarri Sainz, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Azofra, del que es Alcalde-Presidente D. Francisco Javier Alvarez Fontecha. CERTIFICO: Con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del

R.D. 2568/86 (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), que en la sesión ordinaria del día siete de agosto de 1991 celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Azofra figura adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Quinto.— Aprobación definitiva Tasa Cementerio Municipal.

Dada cuenta del acuerdo provisional adoptado para la imposición y ordenación de la Tasa de Cementerio Municipal, en sesión de tres de junio de mil novecientos noventa y uno, y transcurrido el plazo de exposición previsto en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número 74 de trece de junio de 1991, sin que se hayan presentado reclamaciones.

La Corporación acuerda, con el voto a favor de los siete corporativos asistentes:

Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, en los términos que se contienen en el texto anexo.

Exponer al público el acuerdo definitivo adoptado mediante anuncio publicado en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, con publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos de orden y con el visto bueno del Señor Alcalde, expido la presente en Azofra a 9 de agosto de 1991.— El Secretario.— VºBº El Alcalde-Presidente.

ORDENANZA FISCAL Nº 13

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

Fundamento legal.

Artículo 1º.— En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el servicio de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1. Constituirán la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
I.— Asignación de sepulturas, nichos.	
II.— Asignación de terrenos para mausoleos o panteones.	
III.— Permiso de construcción de mausoleos o panteones.	
IV.— Colocación de lápidas.	
V.— Registro de Transmisiones.	
VI.— Inhumaciones.	
VII.— Concesión de nichos, por treinta años	30.000.-
Administración y cobranza.	
Artículo 4º. 1. Los derechos señalados en la presente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.	
El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.	
2. La concesión de nichos sólo se otorgará para su utilización inmediata, por un plazo máximo de treinta años, siendo renovable por períodos iguales, hasta un máximo de noventa años en caso de utilización para ascendientes, descendientes y familiares.	
3. Los nichos se numerarán de abajo a arriba y de derecha a izquierda desde el exterior concediéndose en riguroso orden, quedando obligado el titular a aceptar el número.	
4. El uso con carácter privativo de los nichos nace con el acto de la concesión y el pago de la cuota tributaria establecida.	
5. Toda concesión quedará formalizada mediante inscripción en el	

Ayuntamiento y expedición de documento nominativo.

Artículo 5º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 6º. No se autorizará ninguna transmisión de la concesión, salvo la reversión anticipada a favor del Ayuntamiento, bien a título gratuito o a título oneroso.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION ADICIONAL.

El derecho de enterramiento en las concesiones perpetuas existentes en la actualidad se reconoce a favor de los titulares de los mismos, así como de sus ascendientes, descendientes y familiares.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el siete de agosto de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Notificación

III.C.1214

Don Rodolfo Calvo Uruñuela, Alcalde-Presidente Accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber:

Desconociéndose el domicilio de los herederos de D. Pedro Olave Uruñuela, afectados por el expediente de expropiación de los bienes precisos para la ejecución del Polígono Industrial de “La Alcantarilla”, y conforme determina el art. 80, párrafo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a publicar el texto íntegro de la correspondiente notificación, a los efectos legales oportunos:

“Acordada por este Ayuntamiento en sesión de ocho de julio de mil novecientos noventa y uno la iniciación del expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes inmuebles precisos para la ejecución del Plan Parcial que desarrolla el polígono industrial de “La Alcantarilla” en esta localidad, que fue aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de La Rioja en sesión de 19 de abril de 1991, y declarada la utilidad pública del mismo, aparece Ud. en la relación de propietarios y bienes afectados, en base a los datos a continuación figurados:

Propietario Apellidos y nombre Domicilio	Descripción de Finca Superficie Situación
Núm. 1 Hros. de Pedro Olave Uruñuela Desconocido VALORACION: 1.146.893	Urbana 1.505,90 m2. Camino de Nájera, 18
Núm. 2 Montes Hernaez, Amancia Ctra. de Badarán, 9 VALORACION: 601.287	Urbana 1.524,60 m2. Camino de Nájera, 20A
Núm. 3 Olave Somalo, Matias San Pelayo, 11 VALORACION: 2.881.788	Urbana 3.102,70 m2. Camino de Nájera, 28
Núm. 4 Hernani Jadraque, Francisco Ctra. de Badarán VALORACION: 2.647.995	Urbana 8.439,60 m2. Camino de Nájera, 36
Núm. 5 Somalo Moral, Francisca Trascasas, 19 VALORACION: 532.466	Urbana 1.350,10 m2. C/ Real, 74
Núm. 6 Campo Sobrón, Matías San Juan, 4 VALORACION: 429.964	Urbana 1.090,20 m2. C/ Real, 76

Núm. 7 Urbana
Montes Heranez, Amancia 945,10 m2.
Crta. de Badarán,9 Camino de Nájera, 5
VALORACION: 846.810

Núm. 8 Rústica
Bobadilla Medel, Eusebio 160 m2.
Plaza Mediavilla, 8 Poligono 3, parcela 888
VALORACION: 55.214

Núm. 9 Rústica
Bobadilla Medel, Eusebio 80 m2.
Plaza Mediavilla, 8 Poligono 3, parcela 889
VALORACION: 27.607

VALORACION: 2.647.995

Núm. 5 Urbana
Somalo Moral, Francisca 1.350,10 m2.
Trascasas, 19 C/ Real, 74
VALORACION: 532.466

Núm. 6 Urbana
Campo Sobrón, Matías 1.090,20 m2.
San Juan, 4 C/ Real, 76
VALORACION: 429.964

Núm. 7 Urbana
Montes Heranez, Amancia 945,10 m2.
Crta. de Badarán,9 Camino de Nájera, 5
VALORACION: 846.810

Núm. 8 Rústica
Bobadilla Medel, Eusebio 160 m2.
Plaza Mediavilla, 8 Poligono 3, parcela 888
VALORACION: 55.214

Núm. 9 Rústica
Bobadilla Medel, Eusebio 80 m2.
Plaza Mediavilla, 8 Poligono 3, parcela 889
VALORACION: 27.607

Lo que se hace público para general conocimiento.
Baños de Río Tobía, a 8 de agosto de 1991.— El Alcalde-Presidente
Actcal.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Exposición Pública del Proyecto Técnico de Instalación Eléctrica en Baja Tensión para Alumbrado Público III.C.1216

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), reunida en sesión ordinaria de 6 de agosto de 1991, aprobó el Proyecto Técnico denominado "Instalación Eléctrica en Baja Tensión para Alumbrado Público en las calles Goya, Avda. de los Angeles y Ctra. de Murillo" de Calahorra, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jesús Carlos de Pérez Madorrán, cuyo presupuesto total asciende a 18.477.143.- ptas.

El referido proyecto se expone al público, con el fin de que se presenten las observaciones y alegaciones que se consideren de interés, por un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo examinarse el citado Proyecto en el Area de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Si durante el plazo de información pública no se presentara observación o alegación alguna, el Proyecto Técnico se entenderá definitivamente aprobado.

Calahorra, 8 de agosto de 1991.— La Alcaldesa.

Edicto de Diligencia de embargo III.C.1217

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente ejecutivo que se tramita en esta Recaudación con el número 1.183/87, al deudor al Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, Doña María del Pilar Sada Echaniz., por un principal de 77.130.- ptas. más 15.246.- pts. de recargo de apremio y 910.- pts. de costas reglamentarias, notificada de apremio mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja de 23 de Octubre de 1990 y dictada providencia de embargo por el Sr. Recaudador-Ejecutivo, publicada igualmente mediante Edicto en el B.O.R., de cuatro de diciembre de 1990.

Se ha practicado diligencia de embargo en la misma por un total de pts. de Calahorra, trabándose la cantidad hallada en la misma por un total de pts. setenta y nueve mil nueve (79.009.- pts.).

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, a partir del de la publicación de este Edicto en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Calahorra, 14 de Agosto de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Información pública de un proyecto de delimitación de una unidad de actuación III.C.1234

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en sesión de fecha 11 de julio de 1991, fue presentado por D. Ildefonso Ibañez Arnedo, proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación en C/ Dr. Fleming nº 23, a ejecutar por el procedimiento abreviado de Normalización de Fincas, suponiendo el mismo una rectificación respecto al aprobado inicialmente con fecha 28 de febrero de 1991, al reducir sus límites a las siguientes parcelas: Solar nº 23 de la C/ Dr. Fleming, propiedad de D. Ildefonso Ibañez Arnedo y zona calificada

Dispone Ud., conforme determina el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 17 de su Reglamento, de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del correspondiente edicto en el B.O.R., para alegar lo que estime procedente respecto de la ocupación de los bienes, valoración, estado jurídico y material, y disposición, a fin de subsanar los posibles errores producidos en la descripción de los bienes.

De igual forma, y conforme dispone el art. 24 de la mencionada Ley, se le invita para que en el mismo plazo de quince días siguientes a esta notificación, presente una sencilla propuesta concerniente al precio por el que cedería la finca o fincas de su propiedad sometidas a expropiación; participándole que caso de no llegar a un acuerdo se proseguirá el procedimiento expropiatorio con arreglo a los preceptos legales.

Lo que participo a Ud. a sus efectos, significándole que contra el precopiado acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en plazo de un mes, contado a partir del siguiente día hábil al de recibo de la presente, entendiéndose desestimado dicho recurso si transcurre otro mes desde su interposición sin haber mediado acto expreso, pudiendo entonces interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, según autorizan las Leyes reguladoras de la Jurisdicción aludida; ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus intereses.

Baños de Río Tobía, a 8 de agosto de 1991.— El Secretario.
Herederos de D. Pedro Olave Uruñuela.

Lo que se hace público a los efectos señalados.

Baños de Río Tobía, a 8 de agosto de 1991.— El Alcalde-Presidente.

Relación de afectados por la ejecución del Plan Parcial de la Alcantarilla III.C.1215

Don Rodolfo Calvo Uruñuela, Alcalde Presidente accidental, del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber:

"Acordada por este Ayuntamiento en sesión de ocho de julio de mil novecientos noventa y uno la iniciación del expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes inmuebles precisos para la ejecución del Plan Parcial que desarrolla el polígono industrial de "La Alcantarilla" en esta localidad, que fue aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de La Rioja en sesión de 19 de abril de 1991, y declarada la utilidad pública del mismo, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente hábil al de publicación del presente edicto en el B.O.R, conforme determina el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento, los interesados alegen sobre la procedencia de su ocupación, valoración, estado material o legal, y disposición; a los efectos de subsanación de errores en la descripción de los bienes.

RELACION DE BIENES AFECTADOS

Propietario Apellidos y nombre Domicilio	Descripción de Finca Superficie Situación
Núm. 1 Hros. de Pedro Olave Uruñuela Desconocido VALORACION: 1.146.893	Urbana 1.505,90 m2. Camino de Nájera, 18
Núm. 2 Montes Hernaez, Amancia Ctra. de Badarán, 9 VALORACION: 601.287	Urbana 1.524,60 m2. Camino de Nájera, 20A
Núm. 3 Olave Somalo, Matías San Pelayo, 11 VALORACION: 2.881.788	Urbana 3.102,70 m2. Camino de Nájera, 28
Núm. 4 Hernani Jadraque, Francisco Ctra. de Badarán	Urbana 8.439,60 m2. Camino de Nájera, 36

de titularidad dudosa situada frente a la propiedad de D. Idefonso Ibañez Arnedo, y a la derecha de la finca nº 25 de la C/ Dr. Fleming, propiedad de D. Demetrio Lafuente Valle; rectificación que supone una disminución de superficie a Normalizar en más de un 10% respecto a la inicialmente prevista.

Se somete el expediente anteriormente referido, a nuevo trámite de información pública por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que se puedan presentar por las personas interesadas las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Calahorra, 12 de agosto de 1991.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Contribuciones especiales para financiar las obras de ampliación del abastecimiento de aguas de Cabretón y Valdegutur
III.C.1218

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 de agosto de 1991 ha adoptado el acuerdo de aprobación provisional del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de Ampliación del Abastecimiento de Aguas Barrios de Cabretón y Valdegutur.

Queda expuesto al público el referido anuncio, junto con su expediente y demás antecedentes en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina por plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 39/1988. En el caso de que no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, para cuya constitución el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacer.

Cervera del Río Alhama a 13 de agosto de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991

II.C.1219

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.400.000
2	Impuestos indirectos	400.000
3	Tasas y otros ingresos	1.400.000
4	Transferencias corrientes	2.300.000
5	Ingresos patrimoniales	450.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	22.650.000
TOTAL INGRESOS		29.600.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	976.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.740.000
3	Gastos financieros	74.000
4	Transferencias corrientes	100.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	25.570.000
9	Pasivos financieros	140.000
TOTAL GASTOS		29.600.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Cordovín, a 12 de Agosto de 1991.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación de la contratación del suministro de: "EDICION DE 8 LIBROS POR PARTE DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS". Expediente Nº 08-3-2.1-075/91
V.A.768

El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, con fecha 2 de julio de 1.991, ha resuelto la adjudicación del suministro de referencia, a favor de las empresas y en los importes que a continuación se relacionan:

Lote 1.— "BEITIA, EDICIONES DE HISTORIA, S.L.", por el importe de su proposición de: Ochocientos noventa y una mil cuatrocientas sesenta pesetas (891.460.-Ptas).

Lote 2.— "GESTINGRAF, S.A.", por el importe de su proposición de: Ochocientos cincuenta mil pesetas (850.000.-Ptas)

Lote 3.— "BEITIA, EDICIONES DE HISTORIA S.L.", por el importe de su proposición de: Un millón cuarenta y tres mil doscientas pesetas (1.043.200.-Ptas).

Lote 4.— "BEITIA, EDICIONES DE HISTORIA S.L.", por el importe de su proposición de: Novecientas sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesetas (968.840.-Ptas).

Lote 5.— "BEITIA, EDICIONES DE HISTORIA S.L.", por el importe de su proposición de: Cuatrocientas veinticuatro mil pesetas (424.000.-Ptas).

Lote 6.— "GESTINGRAF, S.A.", por el importe de su proposición de: Cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000.-Ptas).

Lote 7.— "MOGAR LINOTYPE, S.A.", por el importe de su proposición de: Un millón ochocientos pesetas (1.000.800.-Ptas)

Lote 8.— "BEITIA, EDICIONES DE HISTORIA, S.L.", por el importe de su proposición de: Setecientos cuarenta mil pesetas (740.000.-Ptas), todas ellas por ser las ofertas más ventajosas para la Administración.

Logroño, 23 de agosto de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Devolución de fianza

V.A.762

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa "Limpiezas Hermi, Miguel Angel Alvero Ruiz", en garantía del contrato de "Servicio de limpieza de edificios públicos municipales de Aldeanueva de Ebro", se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Aldeanueva de Ebro, a 13 de agosto de 1991.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Subasta de varias fincas

V.A.763

Aprobado por la Comisión de Gobierno el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta para la enajenación de varias fincas municipales, se expone al público durante el plazo de 8 días para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia subasta si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se interpusieran reclamaciones al pliego.

Objeto: Enajenación de las siguientes fincas:

PARCELA nº 1.—
Superficie: 4.815 m2.
Forma irregular
Linda:
N.: Parcelas 22 y 23 polígono 38.
Sur: Pedro Jiménez Pérez.
E.: Cosimesa.
O.: Vía pública.

PARCELA nº 2.—
Superficie: 3.299 m2.
Forma poligonal de ocho lados.
Linda:
N.: Parcelas 22 y 91 Polígono 38.
Sur: Parcela 3
E.: Vía Pública.
O.: Parcelas 30 y 91 Polígono 38.

PARCELA nº 3.—
Superficie: 3.937 m2.
Forma rectangular.
Linda:
N.: Parcela 2
Sur: Carretera N-232.
E.: Calle
O.: Parcela 4

PARCELA nº 4.—
Superficie: 3.728 m2.
Forma aproximada rectangular.
Linda:
N.: Parcela 30 Polígono 38 y parcela 2
Sur: Carretera N-232
E.: Parcela 3
O.: Parcela 30 Polígono 38

Tipo:
Parcela nº 1.— Ocho millones setecientos mil ptas.
Parcela nº 2.— Seis millones doscientas mil ptas.
Parcela nº 3.— Siete millones quinientas cuarenta mil ptas.
Parcela nº 4.— Ocho millones quince mil quince mil ptas.
Garantías: Provisional 100.000 ptas. Definitiva 4% del precio de remate.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría de 9 a 14 horas, dentro de los 20 días hábiles siguientes al anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de plicas: Se realizará el siguiente día hábil (excluidos sábados), a aquél en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones, a las 12 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Documentación: Se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de Proposición:

D. ..., en nombre propio o en representación de ..., según acredita con poder ..., enterado de las condiciones que rigen la enajenación mediante subasta pública de la siguiente finca: ..., opta a su adquisición ofertando la suma de ... ptas. (en letra y número).

Lugar, fecha y firma del licitador.

Alfaro, 9 de agosto de 1991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Concurso sin admisión previa para la contratación de admisión de un ascensor V.A.764

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión Extraordinaria de fecha 4 de julio de 1991 el proyecto denominado "Instalación de un Ascensor y eliminación de Barreras Arquitectónicas para acceso a las instalaciones municipales de Fuenmayor", redactado por el Arquitecto Municipal Don Carlos Nieto García y el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir el Concurso. Se exponen al público durante el plazo de

ocho días, contados a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia Concurso, si bien se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones.

Objeto.— Instalación de un ascensor y eliminación de barreras arquitectónicas para acceso a las instalaciones municipales de Fuenmayor, de acuerdo con el referido proyecto.

Presupuesto de Contrata: Siete millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, a la baja (7.685.466.- ptas.).

Fianza provisional: ciento cincuenta y tres mil setecientos nueve pesetas (173.709.- ptas.).

Fianza definitiva: el 4% del Remate.

Plazo de ejecución: dos meses.

Presentación de proposiciones.— Se presentarán en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de diez días contados desde a partir del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de plicas.— En la Casa Consistorial a las 12 horas el primer día siguiente hábil siguiente al que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

Oficina de exposición.— El expediente, proyecto y pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición.— D. ..., con domicilio en ..., provisto del D.N.I. nº ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ..., conforme acredita con poder notarial declarado bastante), toma parte en el concurso convocado por el Ilmo. Ayuntamiento de Fuenmayor, referente a Instalación de un Ascensor, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha ..., número ..., a cuyos efectos hace constar:

a) Que se compromete a realizar la referida Instalación en el Precio de ... pesetas (letra y número), que significa por tanto una baja de ... pesetas respecto al tipo de licitación.

b) Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ni en los señalados en la Ley General Electoral.

c) Conoce y acepta las obligaciones contenidas en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

En ..., a ... de ... de 1991.

Fuenmayor, a 19 de agosto de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GRAÑÓN

Subasta de aprovechamientos de madera de haya V.A.765

Autorizada por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Cª de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja la subasta para el aprovechamiento, por entresaca, de 211 m3. de madera de haya, en el M.U.P. nº 67, "Monte Alto", se anuncia en el B.O.R. para general conocimiento, con arreglo a las siguientes especificaciones:

Localización: Las Charcas (Arroyo Marivelasco).

Tasación: 6.500 pt/m3. Precio total: 1.371.500 ptas.

Tasas a la D.G. Montes y anuncio en el B.O.R., por cuenta del adjudicatario.

Fianzas: Provisional 2%. Definitiva: 4%.

Presentación de proposiciones: Al alza sobre el precio total indicado, tipo de la licitación, en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento de Grañón, hasta el día 20 de septiembre de 1991.

Apertura de plicas: en la Casa Consistorial, a las 12,00 horas del día 23 de septiembre de 1991.

El Pliego de Condiciones económico-administrativas se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de Grañón, a disposición de los interesados.

Modelo de proposición: D. ..., en nombre propio o en representación de ..., como se acredita con poder otorgado ..., enterado de las condiciones que rigen la subasta para aprovechamientos de madera de haya en el M.U.P. nº 67, en las charcas, presento para la adjudicación la oferta de ... pesetas, (en letra y número).

Lugar, fecha y firma del licitador.

Grañón, a 2 de agosto de 1991.— El Alcalde, Eduardo Alonso.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106